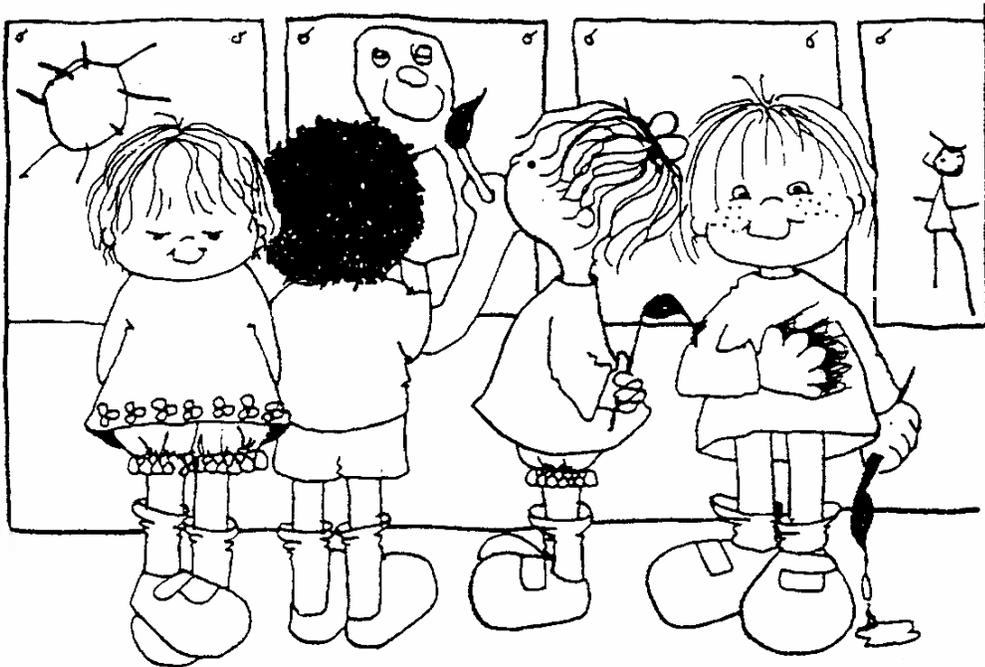


REGLAS PARA HOGARES CERTIFICADOS DE CUIDADO INFANTIL FAMILIAR



División de Cuidado Infantil

**Del Departamento de Empleo
Estado de Oregon**

INTRODUCCIÓN

Existe un enorme compendio de conocimientos, incluyendo nuevas investigaciones del cerebro, acerca de la importancia de la niñez temprana. Sabemos que los cimientos de la salud y el carácter de un niño se establecen durante los primeros años de su vida. Si los niños no tienen las oportunidades a principios de su vida para el desarrollo normal de sus mentes, sus cuerpos y sus relaciones con los demás, se hace cada vez más difícil intentar la recuperación posteriormente. No existe una segunda oportunidad durante la niñez y el futuro de este estado depende del saludable crecimiento y desarrollo físico, mental y emocional de los niños de hoy.

Fue con esto en mente que el estado de Oregon promulgó leyes y reglas administrativas que rigen la operación de instituciones para el cuidado de niños en el Estado. Las Reglas Administrativas de Oregon [Oregon Administrative Rules (OAR)] 414-350-0000 a la 414-350-0380 representan los requisitos mínimos para la certificación de hogares de cuidado infantil. El propósito de estas reglas es para proteger la salud, seguridad y bienestar de los niños cuando estos reciben cuidado en hogares certificados de cuidado infantil familiar en el estado.

La División de Cuidado Infantil, junto con la asistencia de proveedores de hogares certificados de cuidado infantil familiar, el Centro para Desarrollo de Carreras en Cuidado y Educación Infantil, el Grupo Cuidado Infantil Familiar de Oregon [Oregon Family Child Care Network], el Departamento de Servicios Humanos (Division de Salud), el programa de alimentos USDA (Departamento de Educación), la Comisión de Familias y Niños, La Comisión para Cuidado Infantil, y otras dependencias estatales, desarrollaron las presentes reglas administrativas. Estas reglas reflejan la convicción de que, independientemente del entorno, los niños tienen necesidades comunes, y merecen, un entorno seguro y saludable, instalaciones y equipo adecuados, un programa de actividades definido y cuidadores competentes.

Toda pregunta acerca de las presentes reglas pueden dirigirse a:

**División de Cuidado Infantil
Del Departamento de Empleo
875 Union Street NE
Salem, Oregon 97311
(503) 947-1400
Llame gratis 1-800-556-6616**

La División de Cuidado Infantil del Departamento de Empleo es un programa que respeta la igualdad de oportunidades. Hay asistencia y servicios auxiliares disponibles a pedido para minusválidos o personas con conocimiento limitado del idioma inglés. Comuníquese con la oficina del Departamento de Empleo más cercana a su domicilio para solicitar asistencia.

DIVISIÓN DE CUIDADO INFANTIL
DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO
ESTADO DE OREGON

REGLAS PAR HOGARES CERTIFICADOS DE CUIDADO INFANTIL FAMILIAR

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	
PROVISIONES GENERALES	
414-350-0000 Aplicabilidad de las Reglas.....	1
414-350-0010 Definiciones	1
<u>Certificación</u>	
414-350-0020 Aplicación para el Certificado de Cuidado Infantil.....	4
414-350-0030 Emisión del Certificado para Cuidado Infantil	6
414-350-0040 Excepciones a las Reglas	6
ADMINISTRACIÓN DEL HOGAR	
414-350-0050 Requisitos Generales	7
414-350-0060 Inscripción.....	9
414-350-0070 Llegadas y Salidas	10
414-350-0080 Registros/archivos	10
PERSONAL	
414-350-0090 Requisitos Generales	11
414-350-0100 El Proveedor	12
414-350-0110 Asistentes	14
414-350-0115 Requisitos de Entrenamiento.....	14
414-350-0120 Proporción de Cuidadores a Niños y la Supervisión	15
EL HOGAR Y ÁREA EXTERIOR (ÁREA DE RECREO)	
414-350-0130 Requisitos Generales	17
414-350-0140 Área Interior	18
414-350-0150 Área Exterior.....	19
414-350-0160 Sanidad.....	20
414-350-0170 Seguridad en el Hogar.....	22
SALUD	
414-350-0180 Enfermedad y Lesiones.....	24
414-350-0190 Animales dentro del Hogar de Cuidado Infantil Familiar Certificado	26
SERVICIO DE ALIMENTOS	
414-350-0200 Selección, Almacenamiento y Preparación de Alimentos.....	26
414-350-0210 Comidas y Bocadoillos	27

PROGRAMACIÓN Y EL CUIDADO DE LOS NIÑOS

414-350-0220	Requisitos Generales	30
414-350-0230	Equipo, Muebles, y Suministros	31
414-350-0235	Equipo y Muebles para Infantes y Párvulos	32
414-350-0240	Disciplina Y Guía	33
414-350-0250	Transportación	34

PROGRAMAS ESPECIALES

414-350-0375	Cuidado De Noche	35
414-350-0380	Actividades De Natación	36

SANCIONES

414-350-0390	Negación y Revocación de la Certificación	40
414-350-0400	Suspensión de la Certificación	41

DIVISIÓN DE CUIDADO INFANTIL
REGLAS PARA
HOGARES CERTIFICADOS DE CUIDADO INFANTIL FAMILIAR

PROVISIONES GENERALES

414-350-0000 **Aplicabilidad de las reglas**

- (1) Las Reglas Administrativas del Estado de Oregon, OAR 414-350-0000 a la 414-350-0400 presentan los requisitos de la División de Cuidado Infantil para la inspección y certificación de hogares certificados de cuidado infantil familiar sujetas a las leyes del estado de Oregon (ORS 657A.030, ORS 657A.250 a la 657A.310, ORS 657A.350 a la 657A.460, y 657A.990), que rigen a los sitios de cuidado infantil que:
 - (a) Rinden servicios a no más de 16 niños; y
 - (b) Están ubicados en un edificio construido de cómo vivienda para una sola familia.
- (2) Las siguientes instituciones de cuidado infantil son específicamente excluidas por ley y no se requiere que cumplan con estas reglas:
 - (a) Un hogar registrado de cuidado infantil;
 - (b) Una institución que sea primordialmente educativa y que provea cuidado a niños de 36 meses de edad o mayores que todavía no asisten al Kinder o jardín infantil, por menos de cuatro horas diarias;
 - (c) Cuidado provisto en el hogar del niño; o
 - (d) Cuidado provisto ocasionalmente por una persona, patrocinador u organización que no provee cuidado infantil ordinariamente.
- (3) Si algún tribunal determinara que cualquier cláusula, frase o disposición de las presentes reglas fuera anticonstitucional o inválida por cualquier razón, dicha decisión no afectara la validez del resto de dichas reglas.
- (4) Para los fines de las presentes reglas, la determinación de cumplimiento o incumplimiento la tomara la CCD.
- (5) Los proveedores tienen derecho a una revisión de cualquier acción o decisión que les afecte. Los procedimientos de la CCD para la presentación de quejas están disponibles al ser solicitados por todo aplicante para certificación de cuidado infantil o por operadores de un hogar certificado de cuidado infantil familiar.
- (6) Estas reglas aplican solamente durante las horas en que el proveedor esta conduciendo los deberes de cuidado infantil familiar certificado.

414-350-0010 **Definiciones**

Las palabras o términos siguientes, cuando se usan en las OAR 414-350-0000 a la 414-350-0400, tienen los siguientes significados:

- (1) "**Área de actividades**" es el área del hogar que esta disponible para las actividades de los niños durante las horas de operación. Dicha área excluye el área de preparación de alimentos de la cocina, baños, áreas de almacenamiento y aquella parte de los cuartos ocupados por estufas de calefacción, muebles y equipo estacionario que no usan los niños.

- (2) **"Asistencia"** representa a niños que están físicamente presentes en el hogar en cualquier momento dado.
- (3) **"Capacidad"** es el número total de niños permitido en el hogar certificado de cuidado infantil familiar en cualquier momento dado, basado en los pies cuadrados de superficie disponible, las edades de los niños que se cuidan y el número total de personal disponible.
- (4) **"Cuidador"** es cualquier persona, incluyendo el proveedor, que cuida los niños en el hogar certificado de cuidado infantil familiar, que trabaja directamente con los niños, y que provee cuidado, supervisión y dirección.
- (5) **"Certificación"** es la certificación que concede la CCD a un hogar certificado de cuidado infantil familiar en conformidad con la ORS 657A.280.
- (6) **"Hogar certificado de cuidado infantil familiar"** u **"Hogar"** es: (a) Un sitio de cuidado infantil localizado en un edificio que fue construido como vivienda para una sola familia que ha recibido la certificación para cuidar un máximo de 16 niños en cualquier momento dado; o (b) un hogar de cuidado infantil en grupo en conformidad con la OAR Capítulo 657A.
- (7) **"Cuidado Infantil"** es el cuidado, supervisión y dirección constante de un niño sin la compañía del padre o la madre, tutor o persona responsable, durante una parte de las 24 horas del día, con o sin compensación. El cuidado infantil no incluye los siguientes servicios de cuidado:
 - (a) En el hogar del niño;
 - (b) Por los padres, tutor o aquella persona que actúa en lugar del padre o la madre;
 - (c) Por una persona emparentada con el niño por consanguinidad o matrimonio dentro del cuarto grado según lo define el derecho civil;
 - (d) En forma ocasional por una persona, auspiciante, u organización cuya ocupación principal no es la de proveer cuidado de niños; o
 - (e) Por proveedores de servicios médicos.
- (8) **"Niño de Cuidado Infantil"** es todo niño de seis semanas de edad o mayor, y menor de 13 años, o un niño con necesidades especiales cuya edad sea menor de los 18 años, que requiera cuidado que está encima de la norma propia de su edad, para quien el proveedor tiene responsabilidad de supervisión en ausencia temporal del padre o de la madre.
- (9) **"CCD"** es la División de Cuidado Infantil del Departamento de Empleo, o el Administrador(a), o el personal de la División.
- (10) **"Sitio para el Cuidado Infantil"** es todo sitio que provee cuidado para niños, incluyendo un centro para el cuidado de niños, cuidado de niños en hogar certificado, y un hogar de cuidado infantil familiar registrado. Incluye aquellos que se conocen con un nombre descriptivo, tales como guardería infantil, programa preescolar, Kinder o jardín infantil, escuela para diversión infantil, cuidados previos o posteriores a las horas de escuela, o centro de desarrollo infantil, excepto aquellos excluidos bajo ORS 657A.250. Este término es aplicable a la totalidad de la operación de cuidados de niños e incluye el sitio físico, la administración, personal, equipo, programa y cuidado de los niños.
- (11) **"Registro de antecedentes penales/delictivos"** (Registro criminal) es el registro de la CCD de personas que han sido aprobadas para trabajar en un sitio para el cuidado de niños localizado en Oregon, en conformidad con ORS 657A.030 y OAR 414-061-0000 a la 414-061-0120.
- (12) **"Inscripción"** es todos los niños registrados para asistir al hogar certificado de cuidado infantil familiar.

- (13) "**Dirección y disciplina**" es el proceso continuo de ayudar a los niños a desarrollar autodominio y asumir responsabilidad por sus actos.
- (14) "**Infante**" es un niño que tiene un mínimo de seis semanas de edad, pero que todavía no camina solo.
- (15) "**Cuidado de Noche**" es cuidado provisto a los niños que duermen en el hogar durante parte o toda la noche.
- (16) "**Ocasional**" es no frecuentemente o esporádico, incluyendo pero no limitado a cuidado provisto durante el verano u otros periodos festivos cuando los niños no asisten a la escuela, pero no exceden 70 días del calendario en un año.
- (17) "**Operador**" es la persona, responsable por la operación del hogar y que tiene la autoridad de desempeñar los deberes necesarios para cumplir con los requisitos de la certificación. En el hogar certificado de cuidado infantil familiar, el operador es también el proveedor.
- (18) "**Registro de Oregon**" es Senderos para el Reconocimiento Profesional en el Cuidado y Educación Infantil. El Registro de Oregon es un programa voluntario a nivel estatal que tiene el objetivo de documentar y reconocer los logros profesionales de la gente que trabaja en el campo profesional de cuidado y educación infantil.
- (19) "**Dueño**" es la persona que tiene como propiedad el hogar de cuidado infantil familiar certificado y que tiene una participación financiera principal en la operación del hogar.
- (20) "**Padres**" es el padre o la madre, tutor o persona responsable, que tiene custodia legal y tiene autoridad en el cuidado físico del niño(a).
- (21) "**Alimentos potencialmente peligrosos**" es cualquier alimento o bebida que contiene leche o derivados de leche, huevos, carne, pescado, mariscos, pollo, arroz cocinado, frijoles o pasta, y cualquier alimento cocinado de antemano, incluyendo sobras.
- (22) "**Niño de edad preescolar**" es, un niño entre 36 meses de edad hasta que califique para el primer año de primaria, incluyendo los meses de vacaciones escolares de verano, del siguiente año escolar en que califica para entrar a la primaria.
- (23) "**Registro de desarrollo profesional**" es el registro voluntario en el Centro de Oregon para el Desarrollo de Carreras en Cuidado y Educación Infantil en la Universidad Estatal de Portland, que documenta el entrenamiento, educación y experiencia de aquellas personas que trabajan en el cuidado y la educación infantil.
- (24) "**Programa**" es toda actividad y cuidados provistos para los niños durante las horas que asisten al hogar certificado de cuidado infantil familiar.
- (25) "**Proveedor**" es la persona en el hogar certificado de cuidado infantil familiar que es responsable por los niños que están bajo cuidado, es el proveedor principal de cuidado de los niños, y es la persona en el nombre de la cual se ha emitido la certificación. En un hogar certificado de cuidado infantil familiar, el proveedor es el operador.
- (26) "**Experiencia de enseñanza calificativa**" significa 1,500 horas, acumuladas en bloques mínimos de por lo menos tres horas, dentro de un periodo de 36 meses, con un grupo de niños en un ambiente de grupo. Dicho ambiente incluye el Kinder o jardín infantil, un programa preescolar, centro de cuidado infantil, hogar de cuidado infantil certificado o registrado, programa de "paso adelante"(Head Start), o equivalente. Experiencia de enseñanza calificativa debe presentarse en forma bien documentada. El tiempo dedicado a estudios prácticos de enseñanza en un colegio se considera experiencia de enseñanza que califica. Lo siguiente no constituye experiencia de enseñanza calificativa: Ser líder de una tropa de exploradores (scout troop); maestro de escuela dominguera; o de entrenador.

- (27) **"Higienizar"** quiere decir usar un tratamiento bactericida que provea suficiente calor o concentración de químicos por suficiente periodo de tiempo para reducir el número de bacterias, incluyendo los organismos productores-de enfermedades a un nivel seguro en los utensilios, equipos, y juguetes.
- (28) **"Niño de Edad Escolar"** es un niño elegible para inscribirse en el primer año de primaria o mayor y, durante los meses de las vacaciones de verano de la escuela, un niño elegible para inscribirse en el primer año de primaria o mayor en el siguiente año escolar.
- (29) **"Queja grave"** es una queja presentada contra un hogar certificado de cuidado infantil familiar por una persona que afirma que: (A) los niños están en peligro inminente; (B) hay más niños bajo cuidado de los permitidos por la capacidad certificada; (C) se usa el castigo corporal; (D) los niños no son supervisados; (E) existen en el hogar múltiples peligros graves de incendio, a la salud o de seguridad; (F) existen en el hogar condiciones extremas de insalubridad; o (G) hay adultos en el hogar que no están inscritos en el Registro de Antecedentes Penales (Registro criminal).
- (30) **"Niño con necesidades especiales"** es un niño menor de 18 años que requiere un nivel de cuidado por encima de lo normal para su edad debido a incapacidad física, de desarrollo, conducta, mental o médica.
- (31) **"Cuidador Suplente"** es una persona que actúa como cuidador principal de los niños en un hogar certificado de cuidado infantil familiar durante la ausencia temporal del proveedor principal.
- (32) **"Supervisión"** es el hecho de cuidar a un niño o a un grupo de niños. Esto incluye conciencia de y responsabilidad por la actividad continua de cada niño. Requiere que el cuidador esté al alcance de la vista y/o pueda escuchar los niños, estar al tanto de las necesidades de los niños, y hacerse responsable por la seguridad y el bienestar de los niños. La supervisión requiere que el personal esté cerca y que tenga acceso rápido a los niños para poder intervenir cuando sea necesario.
- (33) **"Párvulo (Toddler)"** es un niño que puede caminar por cuenta propia y que es menor de 36 meses de edad. "Párvulo menor (younger toddler)" es un niño que puede caminar por cuenta propia y es menor de 24 meses de edad; "párvulo mayor (older toddler)" es un niño que tiene por lo menos 24 meses de edad pero es menor de 36 meses de edad.
- (34) **"Salida Utilizable (Useable exit)"** es una puerta o ventana, libre de obstrucciones a través de la cual el proveedor y los niños pueden evacuar el hogar en caso de incendio de emergencia. Las puertas deben poder abrirse desde adentro sin necesidad de usar una llave, y las aberturas de las ventanas deben ser de por lo menos 20 pulgadas de ancho por 22 pulgadas de alto con una abertura neta libre de 5 pies cuadrados y un reborde que no se encuentre a más de 489 pulgadas del piso.

CERTIFICACIÓN

414-350-0020 Aplicación para el Certificado de Cuidado Infantil

- (1) Ninguna persona, a menos que tenga exención por las leyes de Oregón que gobiernan a sitios de cuidado infantil, debe operar un hogar certificado de cuidado infantil familiar sin certificación válida emitida por la División de Cuidado Infantil (CCD).
- (2) Aplicación para certificación debe presentarse en los formularios proporcionados por la CCD.
- (3) Se requiere una aplicación para:
- (a) La certificación inicial;
 - (b) La renovación anual de la certificación; y

- (c) Cada vez que hay un cambio de proveedor o de ubicación.
- (4) El aplicante debe presentar una aplicación a la CCD por lo menos:
 - (a) 45 días antes de la fecha programada de inauguración del hogar certificado de cuidado infantil familiar; y
 - (b) Para renovación de la certificación, 30 días antes de la fecha de vencimiento del certificado.
 - (A) La fecha de expiración de la certificación actual, la certificación actual, a menos que sea revocada oficialmente, queda vigente hasta que la CCD responda a la aplicación de renovación y emita un aviso de la acción tomada.
 - (B) Si la CCD no recibe la aplicación de renovación y el pago de la tarifa requerida por lo menos 30 días antes de la fecha de vencimiento de la certificación actual, dicha certificación se vence a partir de la fecha indicada en el certificado y el cuidado infantil debe cesar en el sitio, a menos que la renovación se efectúe antes de la fecha de vencimiento.
- (5) La aplicación para certificación debe incluir el pago de tarifa de presentación y no es reembolsable.
 - (a) Para la aplicación inicial, un cambio de proveedor, la reapertura de un sitio después del vencimiento en la certificación, o un cambio en la ubicación, la tarifa es de \$25 mas \$2 por cada espacio certificado (por ejemplo: la tarifa para un hogar certificado de cuidado infantil familiar para el cuidado de 12 niños es de \$24 + \$25 = \$49).
 - (b) Para una aplicación de renovación, la tarifa es de \$2 por cada espacio certificado.
- (6) La aplicación para certificación debe ser preparada por el aplicante y aprobada por la CCD dentro de 12 meses de su presentación o la aplicación será negada. Si la aplicación se niega, el aplicante debe presentar una aplicación nueva para certificación.
- (7) El aplicante debe presentar junto con la aplicación inicial, o cuando se remodela el local, un dibujo mostrando las dimensiones de todas las habitaciones que se usaran (longitud y anchura), los planes de uso para cada habitación, la ubicación de cada salida requerida, la ubicación de la cocina y los baños, y la ubicación de las llaves de la plomería.
- (8) El aplicante deberá comprobar a la CCD que el hogar satisface todos los códigos aplicables a edificios y los requisitos de zonificación aplicables a un hogar certificado de cuidado infantil familiar;
 - (a) Antes de emitirse la certificación inicial; y
 - (b) Cada vez que se remodela el sitio.
- (9) El hogar deberá ser aprobado por un inspector del departamento de salud registrado bajo el capitulo 700 de la ORS, o un representante autorizado el Departamento de Servicio Humanos, antes de que un certificado sea emitido por la CCD.
- (10) El hogar puede ser inspeccionado por la autoridad local de bomberos cuando leyes locales exigen una inspección de seguridad de vida en incendios como requisito para una licencia de empresa o cuando la CCD determina que existe necesidad para una.
- (11) Si el Proveedor aplica para cuidar a más de 12 niños, el proveedor debe completar un auto evaluación de seguridad de vida en incendios. El equipo de CCD y el proveedor revisarán la auto evaluación. Si las preocupaciones de seguridad en incendios son identificadas, el equipo de CCD podría consultar con el jefe de bomberos y después de

la consulta, podrían solicitar al jefe de bomberos que complete una inspección de seguridad de vida en incendios.

- (12) Al recibir una aplicación, un representante de la CCD efectuara una evaluación del hogar y todo aspecto de la operación propuesta, para determinar si se están cumpliendo los requisitos (OAR 414-350-0000 a la 414-350-0400) para certificación.

414-350-0030 **Emisión del Certificado para Cuidado Infantil**

- (1) Un certificado será emitido por la CCD cuando se ha determinado que el hogar esta en conformidad con OAR 414-350-0000 a la 414-350-0400. Existen dos tipos de certificación. Estos son:
- (a) Una certificación regular que, con excepción de las provisiones en OAR 414-350-0020(4)(b)(A), es valido por, no mas de un año; y
 - (b) Una certificación temporal. Bajo la certificación temporal, un hogar certificado de cuidado infantil familiar no puede operar por más de 180 días en un periodo de 12 meses. Una certificación temporal se emite cuando:
 - (A) El hogar esta en conformidad con la mayoría de los requisitos;
 - (B) No se identifica ninguna deficiencia por la CCD que son de peligro para los niños; y
 - (C) El proveedor demuestra esfuerzos para estar en plena conformidad.
- (2) La certificación no puede transferirse a ningún otro sitio, organización o individuo.
- (3) La certificación se concede en el nombre del operador/proveedor. Un operador/proveedor se limita a una sola certificación en un solo domicilio.
- (4) Un dueño puede tener múltiples sitios bajo las siguientes condiciones:
- (a) Si el dueño es el proveedor/operador en uno de los hogares, el dueño puede tener dos hogares certificados de cuidado infantil familiar; o
 - (b) Si el dueño no provee cuidado directo a los niños, el dueño puede tener más de dos hogares certificados de cuidado infantil familiar.
 - (c) Si el dueño es el proveedor/operador en un hogar certificado para cuidar a más de 12 niños, el dueño podría ser el proveedor para únicamente ese hogar certificado de cuidado infantil familiar. El proveedor podría ser el dueño de otros sitios. Vea OAR 414-350-0100 (5).
- (5) Cualquier cambio en las condiciones para la certificación se solicitaran por escrito a la CCD y aprobadas por la CCD antes que la(s) condición(es) de la certificación actual puedan cambiarse. Cambios incluyen, mas no se limitan a, capacidad del local, las edades de los niños, u horas de operación.

414-350-0040 **Excepciones a las Reglas**

- (1) La CCD puede conceder excepción a una regla individual (OAR 414-350-0000 a la 414-350-0400) por un periodo especifico cuando:
- (a) Un requisito no aplica al hogar; o
 - (b) La intención de la regla puede satisfacerse por un medio que no se especifica en la regla correspondiente.
- (2) El proveedor solicitara una excepción a la regla en un formulario provisto por la CCD. La aplicación deberá incluir:

- (a) Una justificación para la excepción solicitada; y
 - (b) Una explicación de cómo planea el proveedor cumplir con la intención de la regla.
- (3) No se concederá excepción a una regla:
- (a) Si la regla se estableció por estatuto;
 - (b) A ninguna regla de seguridad del hogar (OAR 414-350-0170);
 - (c) A menos que la salud, seguridad, y bienestar de los niños estén aseguradas; o
 - (d) Que pondría al establecimiento en violación de los códigos locales de construcción y zonificación del estado.
- (4) Las excepciones no pueden implementarse hasta que reciba debida aprobación de la CCD.
- (5) La concesión de una excepción a la regla no fijara un precedente, y cada aplicación se considerara por su propio merito.
- (6) La CCD puede retractar SU aprobación para una excepción en cualquier momento, si determinan que es necesario para asegurar la salud, seguridad y el bienestar e los niños.

ADMINISTRACIÓN DEL HOGAR

414-350-0050 Requisitos Generales

- (1) Los siguientes artículos deben ser fijados en el hogar certificado de cuidado infantil familiar donde pueden ser vistos por los padres:
- (a) El documento de certificación de cuidado infantil;
 - (b) Aviso de enfermedades contagiosas que hayan brotado en el hogar;
 - (c) El plan de evacuación; y
 - (d) Un aviso de que los siguientes artículos son disponibles a revisión por los padres:
 - (A) las reglas de guía/disciplina;
 - (B) el menú de la semana actual, con un aviso de las substituciones;
 - (C) una descripción de la rutina general;
 - (D) información sobre presentar una queja a la CCD sobre los requisitos de certificación; y
 - (E) Los reportes más recientes de la CCD y sobre la higiene y la auto evaluación de seguridad contra incendios (o el reporte de inspección del jefe de bomberos si ha sido completado).
- (2) El proveedor debe asegurar que una copia de las reglas administrativas para el hogar certificado de cuidado infantil familiar esté a la disposición a los padres y empleados.
- (3) Todo cuidador reportara toda sospecha de abuso de menores o negligencia inmediatamente, como se estipula en la ley de reportes de abuso de menores (ORS 419B.005 a la 419B.050) al Departamento de Servicios Humanos Bienestar del Ninos o a una agencia policial. Por ley, este requisito se debe cumplir durante las 24 horas del día.

- (4) El hogar certificado de cuidado infantil familiar debe cumplir con las leyes federales y estatales relacionadas a sistemas de seguridad de cuidado infantil, cintos de seguridad en los vehículos, seguridad en las bicicletas, leyes de los derechos civiles, y el Acta de Americanos con Discapacidades (ADA).
- (5) Representantes de las agencias envueltas en el proceso de certificación deberán tener acceso a todas partes del hogar cuando sea que el proveedor este conduciendo la operación de cuidado infantil:
 - (a) Empleados de la CCD tienen el derecho de entrar e inspeccionar el hogar, incluyendo el acceso a cada cuidador, registros de niños inscritos en el hogar, y todos los archivos y reportes relacionados a la conformidad de la operación de cuidado infantil a estas reglas; y
 - (b) Representantes del Departamento de Servicios Humanos Bienestar del Niños y el Oficial de Bomberos del Estado tienen el derecho a entrar e inspeccionar el hogar cuando se ha solicitado una inspección por la CCD.
- (6) Padres con derecho de custodia de sus niños que están inscritos deben tener acceso al hogar durante las horas en que sus hijos asisten bajo cuidado.
- (7) El proveedor debe desarrollar la siguiente información por escrito y deben ponerla a la suposición de la CCD, a sus empleados, y a los padres en el momento de inscripción:
 - (a) Guía y reglas sobre la disciplina;
 - (b) Información sobre la transportación, cuando la provee el proveedor u otro cuidador; y
 - (c) El plan de emergencias y/o evacuaciones, incluyendo, Más no se limita a, incendios, enfermedades graves de niños o empleados, desastres naturales, apagones de luz, y situaciones que no permiten el regreso al hogar después de la evacuación.
- (8) El proveedor cumplirá con las reglas del Departamento de Servicios Humanos relacionados a:
 - (a) Inmunización de los niños (OAR 333-050-0010 a la 333-050-0140);
 - (b) El reportar enfermedades contagiosas (OAR 333-019-0000); y
 - (c) Enfermedades restringidas al cuidado infantil (OAR 333-019-0010).
- (9) El proveedor debe reportar a la CCD:
 - (a) Un accidente en el hogar que resulte en la muerte de un niño, dentro de 48 horas de el suceso; y
 - (b) Lesiones de un niño que ocurran en el hogar certificado de cuidado infantil familiar que requieren atención de un profesional licenciado de cuidado de la salud como un medico, equipo de emergencia medica, o un(a) enfermera(o), dentro de 7 días después de la ocurrencia.
- (10) Documentación de los alimentos y bocadillos provistos por el hogar certificado de cuidado infantil familiar deben hacerse disponibles a la CCD cuando las solicite, si el hogar no participa en el programa de alimentación de niños y adultos de la USDA. La documentación se limita a tres semanas previas a la aplicación.
- (11) El proveedor es responsable de que estos requisitos se cumplan (OAR 414-350-0000 a la 414-350-0400).
- (12) El permiso o la aplicación de los padres de pasar por alto cualquiera de las reglas para un hogar certificado de cuidado infantil familiar, de ninguna manera confiere al proveedor el permiso de hacerlo.

- (1) A los niños se les permitirá inscribirse solo de acuerdo a la condición de la certificación, incluida pero no limitada a, la capacidad, horas de operación, límite de edades, y condiciones especiales.
- (2) De acuerdo a las leyes sobre derechos civiles federales y estatales y el Acta de Americanos con Discapacidades (ADA), el hogar certificado de cuidado infantil familiar no debe discriminar contra ningún niño en base a raza, religión, color, origen nacional, sexo, estado civil de los padres, o por causa de tener necesidad de cuidado especial.
 - (a) El rechazo por parte del proveedor de cuidar a un niño con necesidades especiales debido su falta de habilidades relacionada y grado de competencia o debido a barreras estructurales dentro del hogar certificado de cuidado infantil familiar, en si mismo no establecerá una precedencia inicial (prima facie) de discriminación. La consideración de inscribir/de no inscribir a un niño debe hacerse en base individual depuse de haber evaluado las necesidades de cuidado infantil usando información provista por los padres y profesionales que conocen la discapacidad especifica. El proveedor debe anotar la evaluación que se efectúa para cada niño con necesidades especiales.
 - (b) Si un niño con necesidades especiales se inscribe y requiere un plan para cuidado especifico, dicho plan debe desarrollarse por escrito entre el proveedor, los padres y, si es necesario, especialistas independientes. El proveedor será responsable de asegurar que todo cuidador tiene conocimiento del plan y actúan en conformidad con el plan.
- (3) El proveedor debe obtener la siguiente información por escrito del (los) padre(s) de cada niño antes de ser admitidos. La información debe mantenerse al día en todo momento.
 - (a) Nombre y fecha de nacimiento del niño(a);
 - (b) Nombre(s), domicilio y número telefónico del hogar y negocio, y el horario de trabajo del padre o padres custódiales o tutor(es) legales;
 - (c) El nombre de la escuela asistida por un niño(a) de edad escolar;
 - (d) Nombre y número telefónico del proveedor de cuidado medico del niño(a), y su dentista si es apropiado.
 - (e) Nombre y número telefónico de la persona que debe llamarse en el caso de una emergencia cuando el padre/madre no pueda localizarse; y
 - (f) Nombre y número telefónico de la persona(s) a quien se puede entregar el niño(a).
- (4) El proveedor debe obtener las siguientes autorizaciones por escrito del padre(s) de cada niño antes de admitirlos. Dichas autorizaciones deben mantenerse al día en todo momento;
 - (a) Permisos para que el proveedor pueda obtener tratamiento medico de emergencia para el niño(a). El permiso debe ser uno aprobado por la instalación de tratamiento medico utilizado por el proveedor para servicios médicos de emergencia;
 - (b) Permiso para que el proveedor llame a una ambulancia o que transporte al niño(a) a un médico disponible o una instalación de tratamiento medico;
 - (c) En caso correspondiente, un permiso para que el niño(a) participe en viajes de excursión; y
 - (d) En caso correspondiente, un permiso para que el niño(a) participe en actividades de natación o de vadear, tanto dentro como fuera de la propiedad del hogar.

- (5) Ningún niño(a) menor de seis semanas de edad debe ser inscrito en el hogar certificado de cuidado infantil familiar.

414-350-0070 **Llegadas y Salidas**

- (1) El proveedor debe asegurar que la persona que trae al niño(a) al hogar certificado de cuidado infantil familiar permanezca con el niño(a) hasta que el niño sea recibido por el cuidador.
- (2) El proveedor dejara al niño(a) partir solamente con el padre/madre u otra persona nombrada e identificada por el padre/madre. El proveedor debe verificar la identidad de cualquier persona que solicita llevarse a un niño(a).
- (3) Si un niño(a) de edad escolar llega o se va del hogar sin la presencia del padre/madre, arreglos por adelantado deben hacerse por el padre/madre, que indicaran la hora de llegada y salida y lo que el proveedor debe hacer en caso de que el niño(a) no llegue a la hora esperada.
- (4) El proveedor debe notificar al padre/madre si habrá un cuidador sustituto y el nombre del sustituto o si el(los) niño(s) se ausentaran del hogar por cualquier periodo de tiempo en visitas, excursiones, o cualquier otra actividad fuera de la propiedad del hogar. En el caso de una emergencia, un esfuerzo de buena fe se hará para comunicar al padre/madre de que un sustituto estará al cuidado de los niños.

414-350-0080 **Registros/Archivos**

- (1) El proveedor debe mantener los siguientes archivos/registros:
 - (a) Información completa y al día de cada niño(a), conforme a OAR 414-350-0060(3) y (4);
 - (b) Registro de asistencia diaria para cada niño(a), incluyendo tanto las fechas de asistencia como la hora de llegada y salida diaria;
 - (c) Registro de asistencia para el proveedor y cada cuidador, incluyendo las fechas trabajadas y la hora de llegada y salida diaria;
 - (d) Medicinas administradas, de acuerdo a 414-350-0180(8);
 - (e) Sesiones de ensayo del plan de emergencia y evacuaciones, de acuerdo a lo especificado en OAR 414-350-0170(15);
 - (f) Casos de lesión o muerte de un niño(a), de acuerdo a lo especificado en OAR 414-350-0180(7);
 - (g) Reportes de abuso de un niño(a), reportados por el Departamento de Servicios Humanos o agencias policiales;
 - (h) La rutina general, de acuerdo a lo especificado en OAR 414-350-0220(2);
 - (i) Verificación de los siguientes detalles del proveedor y cada cuidador:
 - (A) Qualificaciones para la posición, de acuerdo a lo especificado en OAR 414-350-0100 y OAR 414-350-0110;
 - (B) Entrenamientos relacionados a la salud, tal como Primeros Auxilios, Resucitación Cardiopulmonar, de acuerdo a lo especificado en OAR 414-350-0100(3) y -0100(6);
 - (C) Entrenamientos requeridos de acuerdo a OAR 414-350-0115;

- (D) Inscripción en el Registro de Antecedentes Penales/Delictivos;
 - (E) Certificación actual en la manipulación de alimentos conforme a ORS 624.570, cuando se requiere; y
 - (F) Participación del cuidador en orientación(es) para proveedores sobre sus pólizas y prácticas y éstas reglas administrativas.
- (2) El proveedor debe dar a los padre(s) con derecho de custodia, cuando lo pidan, permiso de revisar todo reporte y archivo, menos los reportes sobre abuso de niños, que se mantiene sobre su(s) hijo(s).
 - (3) Registros deben guardarse por lo menos por dos años, y registros de los niños y los cuidadores por dos años después de que termine el empleo o cuidado. Estos registros deben estar disponibles en todo momento a la CCD.

Empleados/Personal

414-350-0090 Requisitos Generales

- (1) De acuerdo a los requisitos de las leyes sobre derechos civiles del estado de Oregon, ORS Capitulo 659, el proveedor no debe discriminar en el empleo sobre la base de raza, color, religión, sexo, nacionalidad, edad, estado civil, ni por discapacidad mental o física que no es específica al desempeño del trabajo.
- (2) Todo cuidador, incluyendo el proveedor, debe ser:
 - (a) Competente, de buen juicio, tener control de si mismo al trabajar con niños;
 - (b) Física y mentalmente capaz de desempeñar las responsabilidades asignadas relacionadas al cuidado infantil; y
 - (c) Tener el entrenamiento y/o experiencia para la posición(es) que desempeñan, de acuerdo a lo especificado en OAR 414-350-0100 y -0110.
- (3) Si existe evidencia que pone bajo duda la competencia física o mental de una persona al cuidar de niños o de tener acceso a los niños, la CCD puede exigir que el proveedor presente una evaluación u otra información a la CCD, de acuerdo a lo especificado por la CCD.
- (4) Nadie que ha demostrado tener comportamiento que tenga un efecto dañino en los niños, debe tener acceso a los niños bajo cuidado infantil. Se considera que los residentes del hogar tienen acceso a los niños bajo cuidado infantil aun si ellos generalmente no se encuentran en el hogar durante las horas de operación. Esto no aplica a padres de los niños que están bajo cuidado cuando ellos dejan o recogen a sus propios hijos.
 - (a) El dueño, el proveedor, todos los cuidadores y otros residentes del hogar mayores de 18 años de edad tienen que ser inscritos en el Registro de Antecedentes Penales/Delictivos antes de la emisión de una certificación inicial o renovación de la misma. Residentes menores de 18 años de edad deben inscribirse al Registro a más tardar para la fecha del cumplimiento de los 18 años de edad.
 - (b) Antes de que cualquier cuidador participe en cuidar a niños o antes de que un individuo resida en el hogar, visite el hogar regularmente, asista o substituya a un proveedor, el individuo/cuidador debe inscribirse en el Registro de Antecedentes Penales/Delictivos y el proveedor debe recibir verificación de la CCD de la inscripción. Esto no aplica los padres de niños bajo cuidado a menos que ellos sean residentes del hogar o asistan en la provisión de cuidado infantil.
 - (c) Cuando la CCD le avisa al proveedor que un cuidador u otro individuo ha sido removido del Registro de Antecedentes Penales/Delictivos, el proveedor no debe

permitir que el cuidador u otro individual esté en el hogar durante las horas en que se efectúen operaciones de cuidado infantil o que tenga acceso a los niños bajo cuidado infantil

- (d) Si cualquier persona anotado en la sección (3) y (3)(a) de esta regla ha sido acusado de, arrestado por, o tiene una orden de arresto por cualquiera de los crímenes que la CCD ha determinado que indican conducta que puede tener un efecto dañino en los niños, mientras no exista una disposición final, se negará o suspenderá la certificación hasta que dicha acusación, arresto, u orden de arresto se haya resuelto, si la persona continua operando, siendo empleado de o residente en el hogar, o tiene acceso a los niños en el hogar.
 - (e) Si un examen de antecedentes criminales muestra que existe una orden de arresto para cualquier persona examinada, la CCD informará a la agencia policíaca que dio origen a la orden, el nombre de la persona, domicilio de empleo y número de teléfono.
 - (f) Cualquier visitante al hogar u otro adulto que no esté inscrito en el Registro de Antecedentes Penales/Delictivos no debe tener acceso sin supervisión a los niños.
- (5) Los voluntarios deben cumplir con los siguientes requisitos:
- (a) Si a los voluntarios se les cuenta para determinar las proporciones de cuidadores/niños, ellos deben llenar las calificaciones de la posición en la que están trabajando y deben estar inscritos en el Registro de Antecedentes Penales/Delictivos.
 - (b) Si los voluntarios tienen acceso no supervisado a los niños, deben estar inscritos en el Registro de Antecedentes Penales/Delictivos.
 - (c) Si los voluntarios en ningún momento tienen acceso no supervisado a los niños, incluyendo durante emergencias, el proveedor debe tener una póliza por escrito que indica este arreglo, la póliza debe ser conocida por todo cuidador y voluntario, entonces no es necesario que los voluntarios estén inscritos en el Registro de Antecedentes Penales/Delictivos
- (6) Ninguna persona debe fumar o usar tabaco de cualquier clase dentro del hogar certificado de cuidado infantil familiar durante las horas en que se conduce el cuidado infantil. Ninguna persona debe fumar o usar tabaco de cualquier clase dentro de vehículos motorizados en los que cualquier niño bajo cuidado infantil sea un pasajero.
- (7) Ninguna persona debe consumir alcohol o usar sustancias controladas sin prescripción dentro del hogar certificado de cuidado infantil familiar durante las horas en que se conduce el cuidado infantil. Ninguna persona bajo la influencia del alcohol o sustancias controladas sin prescripción deben estar dentro del hogar durante las horas en que se conduce el cuidado infantil

414-350-0100 El Proveedor

- (1) El proveedor debe ser/tener:
- (a) Por lo menos 18 años de edad si el sitio está certificado para 12 niños; o cuando menos 21 años de edad si el sitio es certificado para más de 12 niños; y
 - (b) Responsable por la operación del hogar certificado de cuidado infantil familiar, incluyendo los deberes que normalmente se consideran administrativas. Esto incluye, mas no se limita a, la administración financiera, el mantenimiento de registros/archivos, mantenimiento del edificio y los alrededores, la preparación y programación de alimentos, la conformidad con los requisitos de certificación, comunicación con la CCD, y la corrección de las deficiencias.

- (2) El proveedor debe tener:
 - (a) Por lo menos un año de experiencia calificativa de enseñanza, de acuerdo a lo especificado en OAR 414-350-0010(26), en el cuidado de un grupo de niños en un ambiente continuo en grupo. Dicho ambiente incluye el Kinder o jardín infantil, un programa preescolar, centro de cuidado infantil, hogar de cuidado infantil registrado, programa de "paso adelante" (Head Start); o antes de aplicar para estar certificado para hasta 16 niños, haber completado un año de operación con buen éxito como hogar certificado de cuidado infantil familiar para 12 niños si la experiencia calificada de enseñanza está basada en un hogar de cuidado infantil registrado; o
 - (b) 20 créditos (sistema de semestres) o 30 créditos (sistema de cuartos) completos, de entrenamiento en un colegio o universidad en la materia de educación temprana de niños o desarrollo de niños; o
 - (c) Documentación de haber logrado por lo menos el nivel ocho en el Registro de Oregon.
- (3) El proveedor debe mostrar evidencia de tener el siguiente entrenamiento antes de recibir certificación:
 - (a) Certificación actual en primeros auxilios y cardiopulmonar para infantes y niños;
 - (b) Una certificación en la manipulación de alimentos conforme a ORS 624.570; y
 - (c) Dos horas completas de entrenamiento sobre asuntos de abuso de menores y negligencia.
- (4) Antes de que una instalación provea cuidado a mas de dos niños menores de 24 meses de edad, el proveedor debe tener por lo menos 30 horas de entrenamiento específico al cuidado de infantes y párvulos (toddlers). El proveedor de instalaciones certificados el 15 de octubre de 2002, quienes proveen cuidado para mas de dos niños menores de 24 meses de edad deben tener documentación de 30 horas de entrenamiento previo en el cuidado de infantes y párvulos (toddlers) o un plan, aprobado por la CCD, que muestra como se obtendrá dicho entrenamiento.
- (5) El proveedor/operador debe encontrarse en el sitio por lo menos la mitad de las horas de operación que se indican en la certificación. Si el sitio está certificado para más de 12 niños, el proveedor deberá estar en el sitio cuando menos 2/3 de las horas de operación que están reflejadas en el certificado. Las horas deben calcularse semanalmente, con la excepción de vacaciones planificadas o ausencias de emergencia.
- (6) El proveedor no debe tener otro empleo, ya sea dentro o fuera del hogar, durante las horas en que el proveedor esta cuidando directamente a los niños.
- (7) El proveedor, o un cuidador sustituto, debe estar presente durante todas las horas en que el hogar certificado de cuidado infantil familiar este operando.
- (8) El cuidador sustituto para el proveedor debe:
 - (a) Tener por lo menos 18 años de edad:
 - (b) Tener certificación actualizada en primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar para infantes y niños (CPR);
 - (c) Tener una certificación actualizada de manipulación de alimentos en conformidad a ORS 624.570, si el sustituto participara en preparar o servir alimentos;
 - (d) Tener conocimiento de la pólizas y procedimientos del proveedor y con estos requisitos (OAR 414-350-0000 a la 414-350-0400);
 - (e) Tener la autorización para corregir una deficiencia que puede representar una amenaza inmediata a los niños; y

- (f) Tener un archivo con documentación de haber recibido una orientación y entrenamiento de estas reglas administrativas y las funciones y responsabilidades del proveedor.
- (g) Satisfacer los puntos de la (a) hasta (f), haber completado el entrenamiento de Abuso y Negligencia infantil y haber trabajado en un sitio cuando menos 60 horas como sustituto del proveedor en un sitio certificado para cuidar a más de 12 niños.

414-350-0110 Asistentes

- (1) Los asistentes pueden incluirse en la proporción calculada de cuidadores/niños.
- (2) Un asistente I debe:
 - (a) Tener por lo menos 15 años de edad;
 - (b) Trabajar bajo supervisión directa, por ejemplo, a la vista u oído del proveedor o sustituto, y
 - (c) Tener un archivo con documentación de haber recibido una orientación y de tener conocimiento de las pólizas y procedimientos del proveedor y estos requisitos (OAR 414-350-0000 a la 414-350-0400).
- (3) Un asistente II debe:
 - (a) Tener por lo menos 18 años de edad;
 - (b) Tener un archivo con documentación de haber recibido una orientación y de tener conocimiento de las pólizas y procedimientos del proveedor y estos requisitos (OAR 414-350-0000 a la 414-350-0380);
 - (c) Haber trabajado por lo menos 60 horas en el hogar certificado de cuidado infantil familiar, en bloques de 3 a 4 horas mínimo;
 - (d) Tener certificación actualizada en primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar (CPR); y
 - (e) Con la aprobación del proveedor, puede estar fuera del alcance de la vista u oído del proveedor con un grupo de niños.

414-350-0115 Requisitos de Entrenamiento

- (1) Todo empleado debe recibir una orientación dentro de las primeras dos semanas de empleo.
- (2) El proveedor y todo cuidador que funciona como proveedor sustituto y asistente II, incluyendo a voluntarios, deben participar anualmente en por lo menos 15 horas de entrenamiento relacionado al cuidado infantil, de lo cual por lo menos ocho horas deben ser en materia de desarrollo temprano o educación temprana de niños. Proveedores sustitutos y voluntarios que proveerán cuidado en el hogar por menos de 20 horas en un año no tienen que participar en el entrenamiento de 15 horas.
 - (a) El entrenamiento puede incluir cursos por correspondencia, conferencias, talleres, y programas audio-visuales.
 - (b) Si no existen recursos en la comunidad, el entrenamiento puede incluir un plan de lectura de materiales profesionales.
- (3) Durante el primer año de certificación (del proveedor), y el primer año de empleo (de los cuidadores), empleados pueden contar la orientación y el entrenamiento más reciente de primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar (CPR), manipulación de alimentos y en

abuso de menores y negligencia, como parte correspondiente del entrenamiento requerido de 15 horas

- (4) Durante años subsecuentes de certificación (para los proveedores) y años subsecuentes de empleo (de los cuidadores, los empleados pueden contar 5 horas de entrenamiento de primeros auxilios, resucitación cardiopulmonar (CPR) o manipulación de alimentos, como parte correspondiente del entrenamiento requerido de 15 horas
- (5) El proveedor debe documentar el entrenamiento de cada cuidador, indicando la materia, la fecha en que se completo, y el número de horas del entrenamiento en cada año de certificación.

414-350-0120 Proporción de Cuidadores a Niños y Supervisión

- (1) El número de cuidadores y el tamaño de los grupos deben determinarse por el número y las edades de los niños en asistencia.
 - (a) Todo niño en el hogar, incluyendo los niños propios del proveedor o de los cuidadores, deben contarse al determinar la proporción de cuidadores a niños y el tamaño del grupo.
 - (b) Todo niño que visita el hogar regularmente contara en la capacidad. Niños que asisten con el padre no cuentan en la inscripción siempre y cuando el padre permanezca con el niño y se hacen responsables por los niños no matriculados.
 - (c) La proporción requerida de cuidador/niños debe respetarse/cumplirse en todo momento.
- (2) Los niños deben en todo momento tener la atención completa de y ser supervisados por el número requerido de cuidadores.
 - (a) Los niños deben estar al alcancé de la vista y/o el oído del cuidador en todo momento.
 - (b) El cuidador debe estar lo suficiente cerca de los niños para poder responder cuando sea necesario. Niños que estén fuera de vista directa deben ser vigilados regularmente y frecuentemente y deben estar en áreas de actividad aprobadas.
 - (c) Los niños do deben estar en un piso del hogar al menos que un cuidador este en el mismo piso, con la excepción que se especifica en OAR 414-350-0120(2)(d).
 - (d) Cuando las instalaciones de baño no se encuentran en el mismo piso, un plan escrito de supervisión adecuado tanto para el baño como para las áreas de cuidado infantil deben prepararse e implementarse.
- (3) El número de cuidadores se determina por la edad y el número de los niños menores en el grupo. Si el proveedor está certificado para cuidar más de 12 niños y planea cuidar a más de 8 infantes y/o párvulos (toddlers), el proveedor debe desarrollar un plan demostrando cómo los infantes y párvulos (toddlers) estarán limitados a grupos de no más de ocho. El plan debe ser aprobado por CCD.
 - (a) Si todos los niños son de la misma edad, la siguiente tabla determina la proporción de personal/niños.

Tabla A

Cuando todos los niños bajo cuidado son:	ningún grupo debe de ser mayor que:	Con una proporción personal/niños de:	Notas
de 6 semanas a 24 meses	12	1:4	Si hay más de doce niños bajo cuidado, se requiere separación de grupos y si más de 8 de los 13 niños bajo cuidado son infantes o párvulos el tamaño del grupo no debe ser mayor de 8.

24 meses a elegibles para el 1er grado	12	1:10	Si hay más de doce niños bajo cuidado, se requiere separación de grupos.
elegibles para el 1er grado hasta los 13 años de edad	16	1:15	Puede ser un solo grupo; debe de tener un segundo personal si hay más de 15 niños en edad escolar bajo cuidado.

- b) Si en los niños bajo cuidado se incluye cualquier infante y/o párvulos, la tabla siguiente determina la proporción personal/niños.

Tabla B

Cuando en el total de niños bajo cuidado se incluye:	ningún grupo debe de ser mayor que:	con una proporción personal/niños de:	Notas:
un niño menor de 24 meses de edad	12	1:8	Si más de doce niños están bajo cuidado y uno de ellos es menor de 24 meses de edad, se requiere separación de grupos. Cada grupo debe de llenar la proporción personal/niño. Nota práctica: Los grupos pueden arreglarse de tal forma que el niño más joven esté en un grupo separado con una proporción de 1:8. Para otros grupos use la proporción de la Tabla A si todos los niños tienen la misma edad; Tabla C si hay edades combinadas.
dos niños menores de 24 meses	12	1:7	Si más de doce niños están bajo cuidado y dos de ellos es menor de 24 meses de edad, se requiere separación de grupos. Cada grupo debe de llenar la proporción personal/niño. Nota práctica: Los grupos pueden arreglarse de tal forma que los niños más jóvenes esté en un grupo separado con una proporción de 1:7. Para otros grupos use la proporción de la Tabla A si todos los niños tienen la misma edad; Tabla C si hay edades combinadas.
tres niños menores de 24 meses de edad	12	1:6	Si más de doce niños están bajo cuidado y tres de ellos son menores de 24 meses de edad, se requiere separación de grupos. Cada grupo debe de llenar la proporción personal/niño. Nota práctica: Los grupos pueden arreglarse de tal forma que los niños más jóvenes esté en un grupo separado con una proporción de 1:6. Para otros grupos use la proporción de la Tabla A si todos los niños tienen la misma edad; Tabla C si hay edades combinadas.
cuatro o más niños menores de 24 meses de edad	12	1:4	Si más de doce niños están bajo cuidado y cuatro de ellos son menores de 24 meses de edad, se requiere separación de grupos. Cada grupo debe de llenar la proporción personal/niño y si más de 8 infantes o párvulos están bajo cuidado el grupo no debe ser mayor de 8. Nota práctica: Los grupos pueden arreglarse de tal forma que los niños más jóvenes esté en un grupo separado con una proporción de 1:4. mostrados en la Tabla A si todos los niños tienen la misma edad; Tabla C si hay edades combinadas.

- c) La tabla siguiente determina la proporción personal/niño en niños bajo cuidado con una combinación de únicamente niños de edad preescolar y niños de edad escolar.

Tabla C

Cuando todos los niños bajo cuidado son:	ningún grupo debe de ser mayor que:	con una proporción personal/niños de:	Notas:
uno de los niños bajo cuidado tiene de entre 24 meses de edad a elegible para el 1er grado; el resto de los niños bajo cuidado son niños de edad escolar	12	1:12	Si hay más de doce niños bajo cuidado, se requiere separación de grupos para crear grupos de 12 niños o menos.
hay entre dos a doce niños entre la edad de 24 meses a elegibles para el 1er grado, el resto de los niños bajo cuidado son niños de edad escolar.	12	1:10	Si hay más de doce niños bajo cuidado, se requiere separación de grupos para crear grupos de 12 niños o menos.

- (d) Aun que la proporción de personal a niños se especifica arriba en (a) y (b), un proveedor de cuidado infantil familiar certificado puede cuidar a 10 niños entre las edades de 6 semanas hasta la edad escolar si;
- (A) No más de 6 niños son de edad preescolar o menor, incluyendo a los hijos propios del proveedor o de cualquier empleado;
 - (B) De los 6, solo 2 niños pueden ser menores de 24 meses de edad; y
 - (C) Cuatro de los niños de edad escolar.
- (4) El número máximo de niños que se permiten a la vez en un hogar certificado de cuidado infantil familiar es 16.
- (5) Si el hogar está certificado para cuidar a más de 12 niños y la combinación de edades es tal que se requiere separación de grupos:
- (a) Los grupos podrían juntarse para: comidas, siestas, en el área exterior de recreo, y limitadas actividades pasivas como tiempo para video o para círculo.
 - (b) Los proveedores deben desarrollar un plan que demuestre como serán separados los grupos sin que se requiera remodelación del hogar. El plan deberá ser aprobado por el CCD.
- (6) Si la instalación provee cuidado a más de dos niños menores de 24 meses de edad, el proveedor debe cumplir con los requisitos especificados en OAR 414-350-0100(4).
- (7) Antes de que la instalación provea cuidado a mas de 4 niños menores de 24 meses de edad, por lo menos un cuidador además del proveedor deben llenar los requisitos especificados en OAR 414-350-0100(4). Además, el proveedor debe tener 20 horas adicionales de entrenamiento específico de cuidado de infantes y párvulos (Toddlers) mas allá de los requisitos originales. Si el sitio está certificado para cuidar a más de 12 niños, debe de haber alguien que llene todos los requisitos de entrenamiento requeridos en ORA 414-350-0100(4) en el sitio durante todo el tiempo que cinco o más niños menores de 24 meses de edad están bajo cuidado.

EI HOGAR Y ÁREA EXTERIOR (ÁREA DE RECREO)

414-350-0130 Requisitos Generales

- (1) El hogar certificado de cuidado infantil familiar debe ser/estar:
- (a) Localizado en una área zonificada como residencial o comercial:

- (A) "Zona residencial" es cualquier zona con límites reconocidas de crecimiento urbano o un área reconocido con excepción residencial que permite una morada para uso específico.
 - (B) "Zona comercial" es cualquier zona dentro de un área con límites reconocidos de crecimiento urbano o un área reconocido con excepción que permite oficinas de venta, servicios, profesional o comercial para uso específico.
- (b) Un edificio construido como morada para una sola familia; y
 - (c) En un espacio diseñado o remodelado para vivienda/habitación.
- (2) Un hogar que no sea la residencia del proveedor o un hogar ubicado en zona que no sea residencial o comercial debe cumplir todo requisito de planificación estatal y local de zonificación, ocupación, y códigos de construcción para una instalación de cuidado infantil.
 - (3) Si existe un problema estructural o de mantenimiento que pueda presentar un peligro de seguridad o salud a los niños, la CCD puede solicitar que el proveedor obtenga una inspección por las autoridades apropiadas y el proveedor debe cumplir con dicha aplicación.
 - (4) El proveedor es responsable por pagar cualesquier gastos relacionados a inspecciones.

414-350-0140 **Área Interior**

- (1) El área interior utilizada para cuidado infantil debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - (a) Si el proveedor está certificado para cuidar a 12 niños o menos, debe haber un área de actividad interior, mínimo de 35 pies cuadrado por niño, de acuerdo a la definición en OAR 414-350-0005(1). Si el proveedor está certificado para cuidar a más de 12 niños, debe haber un área de actividad interior, mínimo de 35 pies cuadrado por niño para hasta 12 niños, y 50 pies cuadrado para actividades en el área interior disponible para cada uno de los cuatro niños adicionales. Este espacio, que es considerado en la determinación de la capacidad del hogar, debe estar disponible para uso por los niños en todo momento. Lo siguiente no debe contarse entre los 35 pies cuadrados requerido por niño: unidades de calefacción, áreas de almacén, equipo permanente grande, y cualquier espacio que no es utilizable por los niños.
 - (b) Debe haber un área designada para niños menores de 24 meses de edad que sea apropiado para su seguridad y desarrollo.
 - (c) Si el sitio está certificado para cuidar a más de 12 niños, el proveedor deberá demostrar un plan por escrito demostrando que el espacio accesible a los niños reúne los requisitos de seguridad, tienen adecuada supervisión y tienen la disponibilidad adecuada para uso del baño y lavado de manos para los niños en cuidado. CCD debe aprobar el plan.
 - (d) Áreas de actividad deben ser alumbrados y ventilados adecuadamente. La temperatura ambiental debe ser de por lo menos 68 grados F. (20 Grados C.) y no tan calido que sea peligroso o poco saludable a los niños bajo cuidado.
- (2) Efectos y equipos interiores deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - (a) Debe haber por lo menos un excusado de botón y una lava mano con llave de mezcla disponible a los niños en todo momento. Si el sitio está certificado para cuidar a más de 12 niños, el proveedor debe de tener un segundo excusado de botón en cualquier lugar del sitio si: se cuidan a más de 15 niños o si hay más de 12 párvulos (toddlers). Hogares con certificación efectivo el 15 de Septiembre de

2002, debe cumplir con el requisito de tener llaves de mezcla cuando se remodelen las instalaciones del baño.

- (b) Escalones o bloques fáciles de limpiar deben estar disponibles para que los niños puedan alcanzar el tocado/la tasa y el lava manos sin asistencia adulta
- (c) Si las instalaciones del baño no se encuentran en el mismo piso del área de actividad, el proveedor debe cumplir con OAR 414-350-0120(2)(d).
- (d) Servicio telefónico debe estar disponible dentro del hogar en todo momento mientras los niños están bajo cuidado.
- (e) Números telefónicos para servicio de bomberos, cuidado medico de emergencia, control de veneno, así como el domicilio del local, deben fijarse en o cerca del teléfono. Teléfonos portátiles deben tener números de emergencia y el domicilio del local fijado al mismo teléfono.
- (f) Debe haber un sistema establecido para asegurar que los padres puedan comunicarse con el proveedor y empleados cuando los niños están bajo cuidado.

414-350-0150 **Área Exterior**

- (1) Debe haber un área de actividad exterior al que los niños puedan llegar sin peligro. Si el área de actividad exterior no está bajo el control del proveedor durante las horas de operación del hogar, se requiere aprobación escrita de la CCD.
- (2) El hogar debe tener un área exterior de recreo de no menos de 75 pies cuadrado por niño que utiliza el área a la vez.
- (3) El área de actividad exterior debe ser/tener/estar:
 - (a) Una superficie apropiadamente preparada y con buen drenaje. El equipo de recreo, como los resbaladizos, columpios, estructuras de escalar, y otros equipos elevados, deben ser circundados por una superficie resistente de una profundidad aceptable o por un ruedo de caucho fabricado para dicho propósito, de acuerdo a las normas del US Consumer Product Safety Commission
 - (b) Mantenerse libre de basura, desechos sólidos, o escombros, zanjas, u otras condiciones que presenten peligros potenciales; y
 - (c) Equipado para proveer actividades apropiadas a la edad, para el desarrollo de las habilidades motoras de los niños.
- (4) El área de actividad exterior del hogar designado para el uso de los niños bajo cuidado infantil debe estar cercado por una barrera (cerco, pared, o edificio) de por lo menos cuatro pies de altura. Hogares certificados de cuidado infantil familiar con certificación que entró en efecto el 15 de septiembre de 2002, deben tener una barrera de por lo menos 3 pies de altura hasta que la barrera existente sea reemplazada. El espacio entre los travesaños de un cerco no debe ser de mas de 4 pulgadas. Los cercos deben cumplir con el código local de construcción.
- (5) El proveedor debe estar al tanto de y proteger a los niños de árboles, arbustos o plantas que sean tóxicos o peligrosos.
- (6) El uso de albercas debe conformarse a OAR 414-350-0380. De acuerdo a lo especificado en 414-350-0380(2)(h), no se permiten albercas de vadeo.

- (1) Suministro de Agua
 - (a) El suministro de agua del hogar debe ser continuo en calidad y de un sistema de suministro de agua aprobado por el Departamento de Servicios Humanos.
 - (b) Si el agua para beber es de una fuente privada, el proveedor debe presentar evidencia de un análisis químico y bacteriológico que muestre que el agua es saludable.
 - (c) Las pruebas deben hacerlas el departamento local de salubridad, el Departamento de Servicios Humanos, o por un laboratorio comercial aprobado.
 - (d) El análisis bacteriológico debe hacerse cada tres meses.
 - (e) El análisis químico debe hacerse solo una vez para un pozo y anualmente para otras fuentes de agua.
 - (f) El proveedor debe tener agua potable para uso de los niños, provista de una forma saludable y sanitaria. Si el agua para beber se obtiene del lavamanos del baño u otro lavamanos utilizado para lavarse las manos después de cambiar pañales, el lavamanos debe ser esterilizado después de cada ocasión en que alguien se lave las manos.

- (2) Lavado de Manos:
 - (a) Los cuidadores y los niños deben lavarse las manos con jabón y agua corriente tibia después de limpiarse la nariz, después de usar el baño, y antes y después de comer.
 - (b) Los cuidadores deben lavarse las manos con jabón y agua corriente tibia antes y después de cambiar pañales, antes y después de alimentar a un niño o manipular alimentos, y después de ayudar a un niño con el baño o limpiarse la nariz.
 - (c) Las manos de los infantes y niños deben lavarse con jabón y agua corriente tibia después de cambiarlos de pañal.
 - (d) Empleados deben lavarse las manos inmediatamente y cabalmente después de tocar a animales o de limpiar sus jaulas.
 - (e) Productos comerciales designados como esterilizador de manos (Hand Sanitizers), no deben reemplazar el lavado de manos. Si los esterilizadores de mano están presentes en el hogar, deben guardarse bajo llave a prueba de niños y no debe ser usada por los niños.
 - (f) Cuando no se pueden lavarse las manos, por ejemplo, en viajes de excursión o al parque de la vecindad, toallas húmedas deben utilizarse.

- (3) Mantenimiento
 - (a) El edificio, los juguetes, equipo, y muebles deben mantenerse en una condición de limpieza, desinfectados, y libres de peligros:
 - (A) La cocina y los baños deben limpiarse cada vez que se ensucien y por lo menos diariamente;
 - (B) Los pisos, paredes, cielos, y los efectos en todas las habitaciones deben mantenerse limpios y en buena condición de reparación;
 - (C) Todos los mostradores de la cocina, los estantes, mesas, equipo de refrigeración, lavamanos, tablas de drenaje, tablas para cortar, y otro equipo o utensilios usados en la preparación de alimentos deben mantenerse limpios y en buen estado de reparación.

- (D) Todas las áreas donde se almacenan alimentos deben mantenerse limpios y libres de partículas de comida, polvo, tierra y otros materiales;
 - (E) Paños, de uso múltiple o singular, que se usan para limpiar alimentos derramados sobre utensilios y superficies que tienen contacto con alimentos deben mantenerse limpios y no deben usarse para otros propósitos. Paños que se usan repetidas veces deben guardarse en un líquido desinfectante entre usos.
 - (F) El área de aislamiento debe limpiarse cabalmente después de usarse y el ropaje de cama debe lavarse después de cada uso;
 - (G) Una mesa para cambiar pañales debe:
 - (i) Tener una superficie que no sea absorbente y fácil para limpiar;
 - (ii) Ser limpiada y desinfectada después de cada uso;
 - (iii) No debe usarse para ningún otro propósito sino el de cambiar pañales, incluyendo la preparación de alimentos o bebidas o como almacén, para lavar platos, como almacén de utensilios de alimentos, productos de artesanías, etc.; y
 - (iv) Cumplir con los requisitos de mesa para cambiar pañales especificados en OAR 414-350-0235(2)(b).
 - (H) Bañeras, duchas, lavamanos, tinajas, u otros receptáculos usados para bañar a los niños deben limpiarse y desinfectarse después de cada uso.
 - (I) El ropaje de la cama debe limpiarse cuando se ensucia, cuando cambia de ocupante, o por lo menos una vez a la semana.
- (b) Utensilios de mesa, cocina (ollas, sartenes, y equipo), y las superficies de equipos que tienen contacto con los alimentos deben lavarse, enjuagarse, desinfectarse, secarse después de cada uso. La limpieza de utensilios de mesa y de cocina debe efectuarse por medio de usar:
- (A) Una lavadora de platos que se opera de acuerdo a las instrucciones del productor; o
 - (B) Un proceso manual de tres pasos:
 - (i) Lavar en el primer compartimiento;
 - (ii) Enjuagar en el segundo compartimiento; y
 - (iii) Inmersión en el tercer compartimiento o en una olla por lo menos por dos minutos en un líquido desinfectante que contenga mínimo 2 cucharadas de cloro domestico en cada galón de agua tibia.
 - (c) Un lavamanos que se utiliza para cambiar pañales o bañar a los niños no deben usarse para ninguna parte del proceso de preparación de alimento o bebidas o para lavar platos.
 - (d) Jabón, toallas de papel dispensadas de manera sanitaria, y llaves de mezcla con agua corriente fría y caliente deben estar disponibles en cada lavamanos.
 - (e) El hogar y la propiedad deben mantenerse limpios y libres de basura, escombros, y equipos inoperables o que no se usan, utensilios o vehículos.
 - (f) Toda basura, desechos sólidos, y escombros deben ser eliminados semanalmente.

- (A) Toda basura debe mantenerse en receptáculos a prueba de agua, no absorbentes, y fáciles de lavar y con tapaderas bien ajustadas;
 - (B) Toda área donde se almacena la basura y contenedores de basura deben mantenerse limpios; y
 - (C) Toda área donde se almacena basura debe ser inaccesible a los niños.
- (4) Control de insectos y Roedores
- (a) El hogar debe estar en una condición que prevenga contra infestación de roedores/ratones e insectos.
 - (b) Puertas y ventanas que se abre para ventilación deben estar equipadas con mallas finas.
 - (c) No deben usarse dispensadoras automáticas de insecticidas, vaporizadores, o fumigantes.

414-350-0170 **Seguridad en el Hogar**

- (1) Todos los pisos usados por los niños para jugar y dormir deben tener dos salidas al nivel piso al nivel del suelo.
- (2) Toda habitación usada por los niños para jugar y dormir deben tener dos salidas accesibles.
- (3) Obstrucciones, incluyendo muebles, suministros almacenados, o cualquier otro objetos no deben colocarse de manera que bloquee las salidas disponibles.
- (4) Debe haber por lo menos un extintor de fuego clasificado-2-A-10 BC en cada piso del hogar. Extintores de fuego deben estar a la mano, guardados fuera del alcance de los niños, y ubicados en el paso del plan de salida de emergencia.
- (5) Alarmas de Humo deben ser:
 - (a) Instaladas en cada piso del hogar y en cualquier área donde duermen los niños; y
 - (b) Mantenidos en buena condición de operación.
- (6) Candelabros o cualquier efecto decorativo de llama abierta se prohíben, con excepción del uso de velas de celebración de uso momentáneo.
- (7) Cerillos y encendedores deben mantenerse bajo llave cuando no se usan.
- (8) Una fuente de luz portátil, que pueda usarse en caso de emergencia, debe estar:
 - (a) Disponible en toda área de actividad usada por los niños;
 - (b) En condición de buen funcionamiento; y
 - (c) Guardados en un lugar de fácil acceso.
- (9) Artículos de posible peligro (por ejemplo, suministros y equipos de limpieza, pinturas, materiales venenosos y tóxicos, bolsas de plástico, aerosoles, detergentes) deben ser:
 - (a) Guardados en su receptáculo original o con su etiqueta;
 - (b) almacenado bajo llave a prueba de niños; y
 - (c) Guardados aparte de suministros de alimento.

- (10) El proveedor debe proteger a los niños de peligros de seguridad, incluyendo más no limitado a:
- (a) Una malla rígida o protección debe instalarse para prevenir que los niños caigan en una chimenea o contra un calefactor, o estufa de leña;
 - (b) Una barrera movable, como un portón de tipo-sólido, debe ubicarse a la cabecera y al pie de las escaleras accesibles a los infantes y párvulos (toddlers). Portones y cerraduras deben tener el sello de certificación por la Juvenile Products Manufacturers Assn. (JPMA) para garantizar la seguridad;
 - (c) Cerraduras a prueba de niños deben instalarse en toda gaveta, ropero, y cajonera que contengan objetos peligrosos que puedan ser accesibles a niños menores preescolares;
 - (d) Armas de fuego, municiones, y otro equipo potencialmente peligroso, como dardos, u otros proyectiles, herramienta eléctrica, y cuchillos, deben mantenerse bajo llave:
 - (A) Armas de fuego, de postas o balines deben descargarse y mantenerse en áreas que no utilizadas por los niños bajo cuidado; y
 - (B) Municiones deben guardarse en lugar separado de las armas de fuego;
 - (e) Calefactores de agua deben equiparse con una válvula de desahogo de emergencia y conducto de desbordamiento que dirige el agua al piso o a otro lugar aprobado.
 - (f) Aparatos que no se usan, por ejemplo refrigeradores viejos o congeladores, que presentan un riesgo de que queden atrapados, deben asegurarse de modo que los niños no puedan entrar en ellos;
 - (g) Puertas con cristales claros deben marcarse claramente al nivel de vista de los niños;
 - (h) Todo enchufe eléctrico expuesto en habitaciones utilizados por niños de edad preescolar o menores, deben tener tapas difíciles de remover u otros implementos de seguridad cuando no se estén usando;
 - (i) Extensiones eléctricas no deben usarse como alambrado permanente. Todo cordón eléctrico de aparato deben estar en buena condición y no deben usarse conectores múltiples para cordones eléctricos. Puede usarse una fuente eléctrica con línea en tierra, y con auto-protector de sobre-corriente;
 - (j) Los pisos deben estar libres de astillas, grietas grandes sin sellar, alfombras movedizas, y otros peligros;
 - (k) Efectos que producen calor y que estén calientes por uso reciente, deben ser inaccesibles a los niños; y
 - (l) Después de pintar o de instalar alfombra, el hogar certificado debe ser ventilado cabalmente por no menos de 24 horas con buena ventilación, antes de que los niños puedan volver.
- (11) El proveedor debe tener evidencia por escrito de que cualquier estufa de leña dentro del hogar ha sido inspeccionada y aprobada para uso por un oficial local de inspección de edificios.
- (12) Los tubos o conductos de humo de estufas de leña y chimeneas, deben limpiarse según sea necesario o como mínimo una vez al año. Un registro escrito de dicha limpieza debe guardarse en el hogar.
- (13) Se prohíbe el uso de calefactores/calentadores que usan combustibles sin ventilación.

- (14) Líquidos que son combustibles e inflamables, como gasolina y diluyente de pinturas, deben guardarse en sus receptáculos originales o contenedor seguro y, si es más de un galón, debe guardarse en un lugar separado del hogar.
- (15) Todo cuidador y niño debe practicar por lo menos un aspecto del plan de emergencia según se describe en OAR 414-350-0050(7)(c), una vez por mes.
 - (a) La evacuación del hogar debe ensayarse por lo menos ocho veces al año. Si el sitio está certificado para cuidar a más de 12 niños y más de 4 niños en cuidado regular son de menos de 24 meses de edad, la evacuación del hogar debe ensayarse mensualmente.
 - (b) El proveedor debe mantener un registro escrito con la fecha y hora, los participantes y el tipo de plan de emergencia para cada sesión de ensayo.
- (16) Otros peligros que se observen en el proceso de certificación deben corregirse.

SALUD

414-350-0180 Enfermedad y Lesiones

- (1) Un proveedor no debe permitir, ni retener bajo su cuidado, a un niño(a) que:
 - (a) Es diagnosticado de tener o ser cargador de una enfermedad restringida al cuidado infantil, de acuerdo a lo definido en las reglas administrativas del Departamento de Servicios Humanos en, OAR 333-19-0010; o
 - (b) Tiene uno de los siguientes síntomas, o combinación de síntomas, de enfermedad:
 - (A) Diarrea (Ha tenido más de un movimiento anormalmente flojo, corredizo, aguado, o que contenga sangre);
 - (B) Vómitos;
 - (C) Fiebre mayor de 100 grados F tomado bajo el sobaco;
 - (D) Tos severa;
 - (E) Ojos o piel de color amarillo inusual;
 - (F) Lesiones de la piel o los ojos o una erupción severa, supurando o que contenga pus.
 - (G) Cuello tieso y dolor de cabeza con una o más de los síntomas mencionados arriba;
 - (H) Dificultad al respirar con ruido anormal; o
 - (I) Quejas de dolor severo.
- (2) Un niño(a) que, después de ser admitido, muestra señal de enfermedad, de acuerdo a lo definido en la sub-sección (1) de esta regla, debe ser aislado y los padres avisados y se les solicite que remuevan al niño(a) lo antes posible.
- (3) Si un niño(a) tiene síntomas leves de resfrió que no le afectan su funcionamiento, el niño(a) puede permanecer en el hogar y debe avisarse a los padres al recoger al niño(a).
- (4) Debe proveerse un lugar específico para aislar a un niño(a) que llega a enfermarse. El lugar de aislamiento debe ser/estar:
 - (a) Ubicado donde el niño(a) pueda ser visto u oído por el cuidador; y

- (b) Equipado con un catre, colchón, o una cama para cada niño enfermo.
- (5) El proveedor debe identificar un médico con licencia, hospital o clínica que se usará en caso de emergencia médica.
- (a) El proveedor debe tener procedimientos escritos para llevar a un niño(a) a recibir atención médica de emergencia.
 - (b) En el caso de una enfermedad o lesión que requiere atención inmediata, el proveedor es responsable por conseguir dicho cuidado y por notificar a los padres.
- (6) Provisiones de primeros auxilios y un registro o manual de instrucciones de primeros auxilios debe mantenerse en un lugar conocido pero fuera del alcance de los niños:
- (a) Provisiones de primeros auxilios deben incluir, curitas, cinta adhesiva, cojines estériles de gasa, jabón, toallitas antisépticas selladas, o líquidos antisépticos para limpiar lesiones, tijeras, guantes de plástico desechables para tratar derrames de sangre, cloro para esterilizar después de un derrame de sangre, un termómetro estéril, y protectores de boca para dar respiración artificial (CPR); y
 - (b) Suministros de primeros auxilios deben llevarse en toda excursión de paseo.
- (7) Lesiones o accidentes deben reportarse a los padres de los niños el mismo día que ocurran:
- (a) Un reporte escrito de la lesión o accidente debe mencionarse en el archivo;
 - (b) El reporte debe incluir la fecha, el nombre completo del niño, la naturaleza de la lesión, testigos, acción que se tomó, y la firma del proveedor y los padres; y
 - (c) La lesión o muerte de un niño(a) debe reportarse a la CCD conforme a OAR 414-350-0050.
- (8) Ningún medicamento de prescripción o sin prescripción, incluyendo mas no limitado a, analgésicos, bloqueador de sol, ungüentos de pañal, de primeros auxilios o gotas para la nariz, deben darse a los niños excepto bajo las siguientes condiciones:
- (a) Que exista una autorización escrita, fechada y firmada por el padre(s);
 - (b) Las medicinas de prescripción deben estar en su contenedor original con el nombre del niño en la etiqueta, el nombre de la droga, la dosis, direcciones para su uso, la fecha y el nombre del médico;
 - (c) Las medicinas sin prescripción deben estar en su contenedor original, con el nombre del niño en la etiqueta, la dosis, y direcciones para usarla;
 - (d) Debe guardarse un registro escrito de todos los medicamentos administrados, incluyendo como mínimo, el nombre del niño(a), tipo de medicina, la firma del cuidador que administrara la medicina, la fecha, hora, y la dosis que debe administrarse.
 - (e) Todo medicamento debe mantenerse en seguridad dentro de un contenedor apropiadamente cerrado con un sello a prueba de niños y guardados fuera del alcance de los niños;
 - (f) Medicamentos que requieren refrigeración deben guardarse en el refrigerador en un lugar separado, en un contenedor bien sellado, con un sello a prueba de niños claramente rotulado con la palabra "medicamento"; y
 - (g) A los padres debe informársele diariamente de los medicamentos que fueron administrados a sus hijos.

- (9) A los padres de los niños bajo cuidado en el hogar certificado de cuidado infantil familiar debe informárseles acerca del brote de cualquier enfermedad contagiosa dentro de la instalación.

414-350-0190 **Animales dentro del Hogar certificado de cuidado infantil familiar**

- (1) Cualquier animal en el hogar certificado de cuidado infantil familiar debe estar en buena salud y no debe exhibir muestras evidentes de tener una enfermedad.
- (a) Perros y gatos deben ser debidamente vacunados de acuerdo a las recomendaciones de un veterinario acreditado. Prueba de que dichas vacunas están actualizadas debe guardarse en el archivo en el hogar.
- (b) A los animales debe cuidárseles de acuerdo a las recomendaciones de un veterinario. El proveedor debe tener y seguir procedimientos escritos para el cuidado y mantenimiento de los animales.
- (2) Animales que pueden ser agresivos no deben estar en la misma área física con los niños.
- (3) Reptiles (por ejemplo, lagartos, tortugas, víboras, iguanas), ranas, changos, aves de pico doblado, polluelos y hurones se prohíben, a menos que estén encerrados en un tanque u otro contenedor que evite cualquier contacto directo con los niños. Programas educativos que incluyen la exhibición de animales prohibidos y administrado por un zoológico, museos y otros administradores profesionales de animales se permiten.
- (4) Cualquier otro animal que no sea un gato o perro debe mantenerse dentro de un jaula aprobado para ese tipo de animal. La aulas deben tener fondos removibles y deben mantenerse limpias e higiénicas.
- (5) Todo animal debe mantenerse fuera de contacto con las superficies utilizadas en la preparación de alimentos. Si los animales tienen acceso a las superficies donde se preparan alimentos, dichas superficies deben limpiarse y esterilizarse antes de la preparación de alimentos.
- (6) Cajas de heces de animal, no deben ponerse en ninguna parte del hogar utilizado por los niños o en lugares donde se almacenan, preparan o comen los alimentos.
- (7) Los cuidadores deben estar presentes físicamente cuando los niños tienen interacción con los animales.
- (8) Debe practicarse el lavado de manos de acuerdo a lo que se especifica en OAR 414-350-0160(2)(d) y (e).

SERVICIO DE ALIMENTOS

414-350-0200 **Selección, Almacenamiento y Preparación de Alimentos**

- (1) Todo alimento y bebidas servidas por el proveedor deben seleccionarse, guardarse, y prepararse, y servirse de manera sanitaria.
- (2) Todo empleado que prepara o sirve alimentos debe tener y mantener vigente un certificado de manipulación de alimentos conforme a ORS 624.570.
- (3) Todos los productos de alimentos servidos por el proveedor deben obtenerse de surtidores comerciales de alimento, con excepción de:
- (a) Frutas y verduras frescas pueden servirse;
- (b) Frutas y verduras congeladas, jaleas congeladas y enlatadas procesadas en el hogar certificado de cuidado infantil familiar pueden servirse; y

- (c) Alimentos procesados o enlatados en casa, menos los descritos en OAR 414-350-0200(3)(b), pueden servirse a un niño solamente cuando lo ha suministrado el padre/madre del niño.
- (4) A los niños solamente debe servírseles leche que sea fortificada y pasteurizada.
 - (a) Leche en polvo puede usarse solamente al cocinar alimentos; y
 - (b) Se prohíbe el uso de leche que no sea pasteurizada.
- (5) Solamente pueden servirse jugos de fruta o verdura que sean 100% pasteurizados.
- (6) Un hogar certificado de cuidado infantil familiar debe tener por lo menos un refrigerador, que esté en buen estado de operación, que sirva para guardar alimentos que pueden representar un peligro.
- (7) Todo alimento que pueda representar un peligro, menos cuando se esta preparando, debe guardarse a una temperatura de 45 grados Fahrenheit o menor, o a 140 grados o mayor.
 - (a) Un aparato para medir la temperatura (TMD) en buen estado de operación, debe ser instalada en la puerta o en la orilla del estante de arriba de todo refrigerador.
 - (b) Alimentos que requieren refrigeración después de su preparación deben taparse y enfriados rápidamente a una temperatura de 45 grados F o menor.
 - (c) Debe ejercerse cuidado especial para asegurar que, después de servir leche, cualquier porción que quede en el contenedor que no se utilice sea devuelto al refrigerador inmediatamente.
 - (d) Un espacio refrigerado a 45 grados de temperatura F o menor debe usarse para guardar los alimentos preparados que traen los niños de su hogar que contienen alimentos potencialmente peligrosos.
 - (e) Alimento sobrante preparado por el proveedor, pero que no se sirvió, debe taparse, fecharse, ponérsele un rotulado, y ser refrigerado para uso dentro de 36 horas o congelado inmediatamente para uso futuro.
 - (f) Alimentos que fueron cocinados y después refrigerados deben recalentarse rápidamente de acuerdo a las normas de certificación para manipuladores de alimentos.
- (8) Los niños no deben estar en la cocina o área de preparación de alimentos al momento de su preparación a menos que estén protegidos de peligros como alimentos calientes, utensilios filosos, etc.

414-350-0210 Comidas y Bocadillos

- (1) El proveedor debe asegurar la disponibilidad y provisión de suficientes alimentos y bocadillos nutritivos apropiados a las edades de los niños. Las reglas de la USDA deben usarse para determinar si los alimentos y bocadillos son apropiados y nutritivos. Alimentos de mínimo valor nutritivo (por ejemplo, gelatina, palomitas, papitas) solo deben servirse ocasionalmente y no deben reemplazar alimentos nutritivos.
 - (a) Cada comida debe cumplir con los requisitos de la USDA y deben incluir por lo menos una porción de los siguientes grupos de alimento: Leche líquida; panes y granos; carne, pescado, carne de ave u alternativas (por ejemplo, frijoles secos, crema de cacahuete, yogurt o queso). Cada comida debe incluir dos porciones de fruta o verduras. Ningún líquido sino la leche y jugos de fruta al 100% deben contarse como parte de la nutrición diaria.
 - (b) Los bocadillos deben cumplir con las normas de la USDA y deben consistir de comida o bebidas de por lo menos dos de los siguientes grupos: Leche líquida,

panes y granos; carne, pescado, carne de ave u alternativas (por ejemplo, frijoles secos, crema de cacahuete, yogurt o queso); verduras y frutas. Ningún líquido sino la leche y jugos de fruta al 100% deben contarse como parte de la nutrición diaria. Un bocadillo no debe consistir de solo dos bebidas.

- (c) Nutrientes concentrados y suplementos (proteínas en polvo o líquido, vitaminas, minerales y otras sustancias que no sean alimento) no deben servirse a los niños sin una autorización escrita por los padres con instrucciones escritas por un médico. Dietas especiales, no incluyendo a dietas vegetarianas, no deben servirse a un niño(a) sin instrucciones escritas por un dietético registrado o médico junto con el consentimiento de los padres.
- (2) Comidas y bocadillos que se da a los niños deben cumplir con los siguientes requisitos:
- (a) En un hogar certificado de cuidado infantil familiar que opera de mañana hasta la tarde, debe servir a los niños bajo cuidado, bocadillos en la mañana al medio día y en la tarde. Si el desayuno se sirve a todos los niños, no se requiere un bocadillo de merienda;
 - (b) Niños de edad escolar que llegan después de horas de la escuela, se les debe servir un bocadillo;
 - (c) Cuando la asistencia planeada es antes de la 7 a.m. o después de 6:30 p.m., debe ofrecérselo al niños una comida completa si no es provista por los padres; y
 - (d) No deben pasar más de 3-1/2 horas entre comidas y bocadillos.
- (3) Comidas y bocadillos para los niños deben ser:
- (a) Preparados por el proveedor;
 - (b) Preparados por el(los) padre(s) del niño(a); o
 - (c) Preparado por una fuente aprobada por el Departamento de Servicios Humanos.
- (4) Cuando los padres de un niño provee los alimentos para el niño(s):
- (a) El proveedor es responsable de servir por lo menos una porción de leche o producto de leche a cada niño durante la comida;
 - (b) El alimento de cada niño debe ser supervisada por un cuidador diariamente para asegurar que los alimentos cumplen con los requisitos de nutrición de acuerdo a lo definido en la sección (1) de esta regla; y
 - (c) El proveedor debe tener suficiente comida disponible para suplementar cualquier comida que no cumple con los requisitos de nutrición de acuerdo a lo definido en la sección (1) de esta regla.
- (5) Los alimentos deben servirse en un ambiente de seguridad e higiene y que permita la socialización de los niños.
- (6) Nutrientes concentrados y suplementos no deben servirse a los niños sin una declaración de consentimiento de los padres y un médico. Dietas especiales, no incluyendo dietas vegetarianas, no deben servirse a los niños sin una declaración de consentimiento de los padres y un dietético registrado o médico.
- (7) Para servir alimentos a estilo familiar, donde el alimento se trae a la mesa en cantidades mayores y servido de platos en mesa, un hogar certificado debe tener un plan escrito, aprobado por un oficial sanitario y la CCD, que incluye por lo menos los siguientes elementos:
- (a) Provisión de lavarse las manos inmediatamente antes de comer;
 - (b) Porciones separadas para servir en cada mesa, si se usa mas de una mesa;

- (c) Utensilios para servir y comer no deben ser los mismos;
 - (d) Provisión para servirle a los niños que estén levemente enfermos de manera que se evite el contagio de la enfermedad;
 - (e) Desechar cualquier alimento traído a la mesa que no se consumió; y
 - (f) Alimentos traídos a la mesa deben taparse hasta que el cuidador se siente con los niños.
- (8) Un hogar certificado de cuidado infantil familiar que sirve a niños menores de 12 meses de edad deben cumplir con los siguientes requisitos para dichos niños:
- (a) Cada niño(a) debe alimentarse en su propio horario.
 - (b) Cuando el proveedor suministra formula, debe ser de tipo comercial preparado, fortificado con hierro, listo para ingerir o debe ser preparado de polvo o concentrado y diluido de acuerdo a las instrucciones del productor. Cuando se prepara formula en el hogar, el proveedor debe tener un plan escrito para mezclar la formula y esterilizar las botellas y las mamila. El plan debe ser aprobado por escrito por el oficial sanitario.
 - (c) Formula, leche del pecho de mama, y alimentos suministrados por los padres deben marcarse con el nombre del niño y puestos en el refrigerador si es necesario.
 - (d) No debe servirse ningún líquido, además de leche, formula, agua, y jugo de fruta al 100%.
 - (e) Leche entera, leche rebajada, leche al 1%, y 2% no deben servirse a menos que sea solicitado por escrito por los padres del niño(a) y con un permiso escrito por su medico.
 - (f) Alimentos sólidos que se dan a los infantes deben ser seleccionados de la tabla de alimentos para infantes provista por la USDA.
 - (A) Alimentos sólidos no deben darse a infantes menores de cuatro meses de edad sin consentimiento de los padres.
 - (B) Alimentos sólidos no deben servirse directamente del contenedor al menos que el niño consuma el contenido completo del contenedor o cualquier sobrante sea desechado.
 - (C) Si una porción de alimento sólido de un contenedor se pone en un plato limpio y esterilizado y servido del plato, cualquier alimento que sobre en el plato debe desecharse.
 - (D) Contenedores de alimentos abiertos, de la cual se ha removido una porción, debe refrigerarse inmediatamente a 45 grados F o menor.
 - (E) Alimentos sólidos, con la excepción de comidas de mano, deben darse con una cuchara.
 - (g) Miel de abeja y alimentos que contengan miel no deben servirse; y
 - (h) Los niños que no pueden alimentarse por si solos deben cargarse o si pueden sentarse solos, deben alimentarse en posición levantada.
 - (A) Infantes hasta los seis meses de edad deben ser cargados mientras toman su botella.
 - (B) Las botellas nunca deben ser sostenidas por un objeto. El niño o el cuidador deben detener la botella.

- (C) Infantes que ya no se cargan durante la alimentación deben ser alimentados en un ambiente de seguridad y cómodo.

PROGRAMACIÓN Y CUIDADO DE LOS NIÑOS

414-350-0220 Requisitos Generales

- (1) Deben haber actividades para los niños de acuerdo a sus edades, intereses y habilidades. Si el proveedor está certificado para cuidar a más de 12 niños el proveedor debe de tener un programa por escrito para cada grupo de acuerdo a la edad.
- (2) Una descripción de la rutina general para cada hora de operación debe ponerse por escrito y debe incluir:
 - (a) La regularidad de actividades como el comer, dormir, y actividades de ir al baño, con la flexibilidad para responder a las necesidades de niños individuales;
 - (b) Un equilibrio de actividades silenciosas y activas;
 - (c) Actividades como individuos y en grupo;
 - (d) Actividades diarias dentro y fuera del hogar en las cuales los niños usen tanto músculos grandes como pequeños;
 - (e) Periodos de recreo fuera del hogar cada día cuando el clima lo permite; y
 - (f) Oportunidades para que los niños escojan sus propias actividades.
- (3) El proveedor y otros cuidadores deben usar la descripción escrita de la rutina general como guía, permitiendo flexibilidad para responder a las necesidades de niños individuales y grupos. The provider and other caregivers shall use the written description of the general routine as a guide, allowing flexibility to respond to the needs of individual children and/or groups of children and to appropriate variations in daily activities.
- (4) Ningún niño(a) debe ver televisión o videos o jugar en la computadora o juegos electrónicos por mas de dos horas por día.
- (5) Programa de actividades para infantes y párvulos (toddlers). Lo siguiente aplica a los infantes y párvulos (toddlers) bajo cuidado en el hogar certificado.
 - (a) Debe permitírsele a los infantes formar y seguir sus propios patrones y periodos de caminar y dormir.
 - (b) Debe dársele a los niños oportunidades durante cada día para moverse libremente por medio de gatear y deslizarse en un lugar seguro, limpio, calido y descombrado.
 - (c) A través del día, cada niño debe recibir contacto físico y atención individual (por ejemplo, cargarlo, mecerlo, hablarle, cantarle, y llevarlos a caminar dentro y fuera del hogar).
 - (d) Las rutinas relacionadas a actividades como el dormir, comer, cambiar pañales, y usar el baño deben usarse como oportunidades para desarrollar las habilidades del niño en el lenguaje, edificar auto-estima, y otras experiencias de aprendizaje.
 - (e) Debe animarse a los niños a jugar con una variedad de juguetes y objetos que sean seguros.
 - (f) Debe dársele a los niños oportunidades apropiados de utilizar sus cinco sentidos por medio de juegos de sensoriales.
 - (g) A los infantes debe de ponérsele a dormir boca arriba.

- (h) Atención inmediata debe darse a las necesidades emocionales y físicas de los niños. A ningún niño(a) debe dejarse rutinariamente en la cuna a no ser para dormir o descansar.
 - (i) Cuidadores deben animar el desarrollo de habilidades de auto ayuda (vestirse, ir al baño, lavarse, comer) cuando los niños están listos.
 - (j) Además, párvulos (toddlers) deben recibir oportunidades de participar en:
 - (A) Una variedad de actividades que incita la creatividad de expresión por medio de las artes; y
 - (B) Correr, escalar, y otras actividades físicamente vigorosas.
- (6) Programa de actividades para edades preescolar. Además de la rutina diaria especificada en OAR 414-350-0220(2), niños de edad preescolar deben tener oportunidades, diariamente, de escoger de entre una variedad de actividades y experiencias, que deben incluir:
- (a) Expresión creativa por medio de las artes;
 - (b) Juego dramático;
 - (c) Desarrollo de habilidades motoras de músculos grandes;
 - (d) Desarrollo de habilidades motoras de músculos pequeños;
 - (e) Música y movimiento;
 - (f) Oportunidades de escuchar y de hablar;
 - (g) Desarrollo de conceptos;
 - (h) Juego sensorial apropiado; y
 - (i) Un periodo para descansar y dormir. Niños que no duermen después de 20-45 minutos de descanso debe ofrecérseles una alternativa de actividad tranquila. Al actividad puede ser en la misma habitación donde duermen los demás niños si no distrae a los niños que duermen.
- (7) Programa de actividades para niños de edad escolar. Además de la rutina diaria especificada en OAR 414-350-0220(2), niños de edad escolar deben tener oportunidades de escoger de entre una variedad de actividades, incluyendo:
- (a) Proyectos o actividades individual o en grupo, incluyendo tarea; y
 - (b) Descanso y tranquilidad.
- (8) Un hogar que provee natación u otras actividades en el agua a los niños debe cumplir con todos los requisitos de acuerdo a lo expuesto en OAR 414-350-0380.
- (9) Bañaría o tina termal que se encuentre en la propiedad del hogar certificado de cuidado infantil familiar, debe ser encerado por una barrera de por lo menos 48 pulgadas de altura, con una puerta con candado y debe tener una cubierta sellada con candado. La cerradura y cubierta deben mantenerse sellados mientras los niños están bajo cuidado.

414-350-0230 Equipo, Muebles y Suministros

- (1) El hogar certificado de cuidado infantil familiar debe tener equipo de recreo dentro y fuera del hogar, materiales, y muebles que son:
 - (a) Apropriados al desarrollo y las necesidades e intereses de los niños;

- (b) Seguros, limpios, perdurables, bien contruidos, en buen estado de reparación, y hechos libres de plomo, materiales que no so tóxicos.
 - (c) De tamaño infantil o adaptados apropiadamente para uso de infantes, párvulos (toddlers), y niños de edad preescolar; y
 - (d) Fácilmente accesible por los niños.
- (2) La cantidad de materiales para jugar (por ejemplo, juguetes, libros, y juegos) deben ser suficiente para:
- (a) Evitar competencia excesiva;
 - (b) Proveer una variedad de selecciones a cada niño;
 - (c) Provean un equilibrio entre actividades tranquilas y activas como individuos o en grupo; y
 - (d) Proveer la variedad de actividades que se requieren en OAR 414-350-0220(2), (3), y (4).
- (3) Una cama individual, un colchón, o un catre, apropiado a los antecedentes culturales del niño, con ropaje de cama apropiado a la temporada debe proveerse para cada párvulo (toddler) y niño de edad preescolar en el hogar a la hora de dormir y para cada niño de edad escolar que desea descansar.
- (a) Camas familiares pueden usarse.
 - (b) Si el(los) Padre(s) lo piden, hermanos pueden compartir la misma cama.
 - (c) El nivel superior de una litera no debe usarse para niños menores de 10 años de edad.
 - (d) El nivel superior de una litera puede usarse para niños mayores de 10 años de edad si se provee una escalera y riel de seguridad.

414-350-0235

Equipo y Muebles para Infantes y Párvulos (Toddlers)

- (1) Cada infante debe tener una cuna, cuna portátil, o corral de juego con un colchón limpio, impermeable que cumpla con los siguientes requisitos:
- (a) Cada cuna debe ser de construcción firme con travesaños con no mas de 2 3/8 de pulgadas de separación;
 - (b) Los candados y cerraduras del lado de colocación de la cuna deben ser seguros y libres de peligro de ser abiertos por el infante dentro de la cuna;
 - (c) Cada colchón debe quedar bien ajustado; y
 - (d) Los arreglos para dormir deben ser apropiados a los antecedentes culturales del infante, con ropaje de cama apropiado a la temporada.
- (2) Si los infantes y párvulos (toddlers) están bajo cuidado debe haber:
- (a) Una tina de baño, una tinilla, un bacín plástico, o un lavamanos de tamaño similar disponible para bañar a niños; y
 - (b) Un área para cambiar pañales. El área debe estar ubicado de manera que el lavarse las manos pueda efectuarse inmediatamente después de cambiar pañales sin necesidad de tocar otras superficies u otros niños.

- (c) Si el proveedor está certificado para cuidar a más de 12 niños y más de 8 infantes y párvulos (toddlers) están regularmente bajo su cuidado, debe de haber disponible una segunda área para cambiado-de pañales.
- (3) La mesa para cambiar pañales o área debe cumplir con los requisitos especificados en OAR 414-350-0160(3)(a)(G).
- (4) Si se usan sillas altas, deben tener:
 - (a) Una base ancha para prevenir una caída;
 - (b) Una cerradura para prevenir que el niño levante la meseta; y
 - (c) Cintos para prevenir que el niño se resbale.
- (5) Cunas, cunas portátiles, corral de jugar, y sillas altas deben cumplir con las normas de la US Consumer Product Safety Commission o normas equivalentes.
- (6) Sillas de auto deben usarse para transportación solamente. Niños que llegan al hogar dormidos en el asiento de auto puede permanecer en el asiento hasta que despierten.
- (7) El uso de equipo para bebés no debe sustituir la provisión de una variedad de experiencias estimuladoras.
- (8) Se prohíbe el uso de caminadores infantiles.
- (9) El uso de sillas de entrenamiento de baño debe ser aprobado por el oficial sanitario y/o por la CCD.

414-350-0240 Disciplina y Guía

- (1) Un proveedor debe tener una póliza escrita en cuanto a guía y disciplina de los niños.
- (2) El proveedor debe hacer que esta póliza sea conocida por todo cuidador y los padres.
- (3) La guía y póliza sobre disciplina deben:
 - (a) Proveer guía positiva, redirección, y la provisión de límites claros; y
 - (b) Ser diseñados para ayudar a los niños a desarrollar control de sí mismos, auto estima, y respeto para otros.
- (4) Solamente un cuidador debe proveer guía y disciplina a un niño.
- (5) La guía y disciplina deben ser justos, aplicados consistentemente, a tiempo, y apropiado a la conducta y edad del niño. Declaraciones positivas y la redirección de conducta deben usarse.
- (6) Castigos prohibidos incluyen, mas no se limitan a:
 - (a) Pegar, abofetear, sacudir, golpear con la mano o un objeto, pellizcar, amarrar o atar, o infligir cualquier otra forma de castigo corporal;
 - (b) Castigo mental o emocional, más no limitado a, usar malos nombres, ridiculizar, gritar, o amenazar;
 - (c) Restringentes químicos sin prescripción usados para disciplinar o controlar la conducta;
 - (d) Encerrar a un niño(a) en una habitación confinada, (por ejemplo, en una habitación con llave o cerrada, un ropero/armario, o una caja);

- (e) Forzarlo a comer o retener la comida, bocadillos, el descanso, uso necesario del baño; o
 - (f) Darle a un niño(a) con un cinto por o forzarlo a limpiar después de un accidente de hacerse del baño.
- (7) El proveedor no debe aceptar el permiso de un padre para usar cualquier forma de castigo alistaado en la subsección (A) de esta regla.

414-350-0250 Transportación

Cuando la transportación la provee o es arreglado por el hogar certificado de cuidado infantil familiar, los siguientes requisitos deben cumplirse.

- (1) Chóferes deben tener por lo menos 18 años de edad y tener una licencia de manejar valida.
- (2) El vehículo debe estar:
 - (a) En conformidad con todas las leyes locales y del estado correspondientes, y
 - (b) Mantenido en buena condición de operación y seguridad.
- (3) Si se provee transportación entre el hogar certificado de cuidado infantil familiar y la escuela u otro destino, el proveedor debe obtener una declaración escrita de los padres de que están al tanto del horario diario en que su(s) hijo(s) será(n) recogido(s) y/o dejados/entregados por el proveedor. Si el horario de recoger al niño(a) resulta en que el niño(a) esté sin supervisión en la escuela u otro lugar, el proveedor debe notificar a los padres de ese hecho.
- (4) Cuando se transporta a los niños:
 - (a) La información de emergencia para cada niño que está siendo transportado debe estar en el vehículo.
 - (b) Los niños deben transportarse solamente en secciones del vehículo designados y equipados para cargar pasajeros.
 - (c) Debe haber un asiento que apoya al pasajero completamente para cada niño.
 - (d) El número de niños transportados no debe exceder el número de cinturones de seguridad o sistemas de seguridad infantil en el vehículo.
 - (e) Todos los niños deben ser transportados de acuerdo a ORS 811.210. El sistema de seguridad infantil y cinturones de seguridad deben conformarse a ORS 815.055 y las normas adoptado por el Departamento de Transportación de Oregon. Un niño menor de cuatro años de edad y que pesa 40 libras o menos debe usar un sistema aprobado de seguridad infantil. Un niño entre las edades de 4 y 6 años y niños que pesan entre 40 y 60 libras, prescindiendo de su edad, deben usar un asiento de aumento (booster seat).
 - (f) La proporción de personal a niños, de acuerdo a lo especificado en OAR 414-350-0120, debe observarse en los vehículos, así como en el hogar certificado de cuidado infantil familiar, cuando un cuidador transporta a los niños.
 - (g) Infantes, párvulos (toddlers) y niños de edad preescolar deben bajarse del vehículo del mismo lado de la calle del edificio al que van a entrar.
 - (h) Chóferes que entregan a los niños a sus hogares no deben partir hasta que el niño(s) ha sido recibido por una persona autorizada.
 - (i) A ningún niño(a) debe dejarse desatendido(a) dentro o fuera del vehículo.

- (j) Si se guardan armas de fuego o municiones dentro del vehículo, deben guardarse de acuerdo a lo especificado en OAR 414-350-0170(8)(d).

PROGRAMAS ESPECIALES

414-350-0375

Cuidado de Noche

- (1) Cuando un hogar familiar certificado provee cuidado de noche a niños de cuidado infantil, el proveedor debe cumplir con todos los requisitos para un hogar certificado de cuidado infantil familiar incluidos en OAR 414-350-0000 a la 414-350-0440, con excepción de OAR 414-350-0150 y OAR 414-350-0220. Además, el hogar debe cumplir con los siguientes requisitos, y la certificación debe reflejar que se ofrece cuidado nocturno regulado.
 - (a) Empleados
 - (A) Durante las horas del cuidado nocturno, las proporciones requeridas de empleado a niños, de acuerdo a lo especificado en OAR 414-350-0120 debe observarse.
 - (B) Un cuidador debe estar presente en el mismo piso que los niños bajo cuidado infantil que están durmiendo.
 - (C) Un cuidador debe estar despierto para la llegada y salida de cada niño bajo cuidado nocturno. Un cuidador debe estar despierto durante las horas de cuidado de noche si hay más de seis (6) niños bajo cuidado.
 - (D) Toda persona de 18 años de edad o mayores, incluyendo a huéspedes que duermen en el hogar durante las horas de cuidado nocturno, deben cumplir con OAR 414-350-0090(3)(a) y (b).
 - (b) Actividades
 - (A) Deben haber actividades silenciosas, como una hora de lectura de historias, juegos, arte, y lectura, para cada niño que llega antes de la hora de dormir. Estas actividades deben ser apropiadas a la edad e intereses y habilidades del niño(a).
 - (B) El uso de la televisión, videos, y computadoras o juegos electrónicos deben cumplir con OAR 414-350-0220(4).
 - (C) El proveedor debe tener un plan escrito para el cuidado de noche que incluye:
 - (i) rutinas regulares;
 - (ii) supervisión de los niños;
 - (iii) procedimientos de evacuación para los niños despiertos y los dormidos;
 - (iv) arreglos para dormir; y
 - (v) procedimientos de llegada y salida.
 - (D) Si se provee cuidado de las 24-horas, el proveedor debe tener un plan escrito para cuidado propio, es decir, como atenderá sus propias necesidades.
 - (c) Arreglos para Dormir

- (A) Debe haber espacio para que los niños puedan dormirse en horarios variados, de acuerdo a su edad y necesidad de descanso.
 - (B) Todas las habitaciones para dormir utilizadas por los niños deben tener dos salidas utilizables. Una puerta o ventana resbaladiza puede considerarse una salida utilizable si cumple con la definición, de acuerdo a lo especificado en OAR 414-350-0010 (32).
 - (C) Las camas y el ropaje de la cama debe cumplir con OAR 414-350-0230(3) y OAR 414-350-0235(1).
- (d) Higiene personal
- (A) Cuando se provee servicio para bañarse, debe haber:
 - (i) Paños para lavarse y toallas individuales para cada niño;
 - (ii) Oportunidades para bañarse individualmente para cada niño, al menos que los padres den permiso para que hermanos se bañen juntos;
 - (iii) Lentes de seguridad cuando hay puertas de vidrio o encerraduras de cristal;
 - (iv) Procedimientos apropiados de limpieza y esterilización implementados después de que cada niño ha usado la ducha o la tina; y
 - (v) Equipo apropiado en las tinas y duchas para prevenir resbaladuras.
 - (B) Los niños que se quedan la noche deben tener oportunidad para lavarse los dientes con un cepillo de dientes individual y pasta rotulada con su propio nombre.
 - (C) Cuando se bañan, usan la ducha o se cepillan los dientes, los niños deben tener supervisión por un cuidador. Los niños de edad escolar, debe tener privacidad.

414-350-0380 Actividades de Natación

Los siguiente requisitos corresponden a actividades dentro del agua/natación provistas en la propiedad del hogar certificado de cuidado infantil familiar, o fuera de la propiedad por otra organización, privada o publica, cuando es parte del programa de la instalación.

- (1) Definiciones
 - (a) "Nadador principiante" es un niño que ha dominado las habilidades requeridas para:
 - (A) Aguantar el aliento con su cabeza sumergida;
 - (B) Efectuar la flotación de frente o de espalda;
 - (C) Efectuar la natación por patear en el agua (flutter kick) de frente o espalda;
 - (D) Poder nivelarse después de una entrada vertical a una posición de flote; y
 - (E) Efectuar la natación de movimiento combinado (de frente o espalda) por lo menos por 20 pies sin detenerse.

- (b) "No-nadador" es un niño que no cumple con la definición de un nadador principiante.
 - (c) "Salvavidas" es una persona que tiene certificación vigente y que cumple con los requisitos de OAR 333-060-0015(13).
 - (d) "Piscina" es un estanque para nadar o vadear que ha recibido licencia del Departamento de Servicios Humanos de Oregon o una de sus agencias designadas bajo los requisitos de OAR 333-060-0005 a la 333-060-0225.
 - (e) "Vadear" significa actividad en el agua donde la profundidad del agua no es mayor a las rodillas del niño(a).
- (2) Salud y Seguridad General
- (a) Niños que tienen diarrea o que han tenido diarrea dentro de las últimas dos semanas no deben usar la piscina.
 - (b) Niños que no han aprendido a ir al baño por cuenta propia deben usar pañales de natación.
 - (c) Los niños deben usar el baño y ducharse antes de entrar en la piscina.
 - (d) Debe mantenerse supervisión apropiada, de acuerdo a lo especificado en OAR 414-350-0380(3)(e), (f) y (g) y 414-350-0380(4)(d).
 - (e) El operador de la piscina debe mantener la calidad del agua de acuerdo a lo estipulado en OAR 333-060-0200 o el uso de la piscina debe cesar hasta que la calidad del agua sea reestablecida.
 - (f) Los niños que usan la piscina deben participar en instrucción básica de seguridad en el agua de acuerdo a sus edades y niveles de desarrollo.
 - (A) Todos los adultos que forman parte del promedio de personal a niños en la tabla 4 deben saber nadar si el agua tiene más de 48 pulgadas de profundidad y, prescindiendo de la profundidad del agua, deben estar vestidos para nadar.
 - (B) Para los niños de 6 semanas a 36 meses, uno de los empleados requeridos deben estar dentro del agua. Otros empleados pueden estar fuera.
 - (g) Natación de recreo no se permite para los niños que no saben nadar que están entre las edades de 6 semanas a 36 meses en piscinas con una profundidad de agua de 24 pulgadas o mayor.
 - (h) No se permiten piscinas de tipo portátil.
- (3) Instalación de piscina en la propiedad del hogar
- (a) Piscinas instaladas en la propiedad de hogar deben recibir una licencia del Departamento de Servicios Humanos de Oregon o un agente designado y debe cumplir con los requisitos en OAR 333-060-0005 a la 333-060-0225.
 - (b) Piscinas instaladas en la propiedad del hogar deben tener baños y duchas para el uso de los nadadores.
 - (c) Todas las piscinas nuevas o piscinas en un hogar certificado de cuidado infantil familiar después del 15 de septiembre de 2002, deben tener áreas separadas para vestirse cada sexo, y debe tener guardarropas.
 - (d) Todas las actividades que ocurran dentro de la piscina deben efectuarse bajo la dirección y supervisión directa de salvavidas.

- (e) Las proporciones de personal a niños del hogar deben observarse en todo momento que los niños estén en el área de la piscina, de acuerdo a lo especificado en la tabla 4 de esta regla.
- (f) Proporciones de Salvavidas a niños deben observarse en todo momento que los niños estén en el área de la piscina:
 - (A) Para niños que aun no asisten al jardín infantil (kinder), debe haber un salvavidas por cada 20 niños;
 - (B) Para niños que ya asisten al jardín infantil (kinder) o mayor, debe haber un salvavidas por cada 40 niños; y
 - (C) Para grupos de niños de edades mixtas, la edad del niño(a) menor determinara la proporción de salvavidas a niños.
- (g) Durante todo periodo de operación de la piscina, el número apropiado de salvavidas deben estar presentes en el área de la piscina. Durante periodos de natación de recreo, por lo menos uno de los salvavidas requeridos debe estar estacionado en la piscina.
- (h) Actividades en el agua que envuelvan el uso de un rociador de agua o una característica portátil que usa agua que no sea recirculada o recogida puede usarse.

Tabla 4
Requisitos de Personal para Natación

Piscinas de Vadeo – Profundidad del agua menor de 24 pulgadas

	Para los que no saben nadar		Para nadadores principiantes	
Edad del Niño	Proporción de Personal a Niños			
	Lecciones	Recreo	Lecciones	Recreo
6 semanas – 36 meses	1:1	1:1	1:4	1:1
36 Meses – Todavía no asisten al jardín infantil	1:6	1:6	1:8	1:8
Asistiendo al jardín infantil +	1:10	1:10	1:10	1:15

Piscinas con una Profundidad de Agua de 24 a 48 Pulgadas

	Para los que no saben nadar		Nadadores Principiantes	
Edad del Niño	Proporción de Personal a Niños			
	Lecciones	Recreo	Lecciones	Recreo
6 semanas – 36 meses	1:1	No se permite	1:4	1:1
36 Meses – Todavía no asisten al jardín infantil	1:5	1:2	1:7	1:7
Asistiendo al jardín infantil +	1:10	1:10	1:10	1:15

Piscinas con una Profundidad de Agua de mas de 48 Pulgadas

	Para los que no saben nadar		Nadadores Principiantes	
Edad del Niño	Proporción de Personal a Niños			
	Lecciones	Recreo	Lecciones	Recreo
6 semanas – 36 meses	1:1	No se permite	1:4	1:1
36 Meses – Todavía no asisten al jardín infantil	1:4	No se permite	1:6	1:6
Asistiendo al jardín infantil +	1:5	1:5	1:10	1:15

- (i) Un plan escrito para emergencias en la piscina debe hacerse disponible a todo el personal. El plan debe incluir procedimientos para emergencias médicas, químicas y para clima severo.
- (A) El personal debe conocer los procedimientos de emergencia, el uso de equipo de seguridad y números de contacto de emergencia.
- (B) El hogar certificado debe proveer entrenamiento y/o ensayos de los procedimientos de emergencia para la piscina por lo menos cada seis meses. El proveedor debe mantener un registro escrito del tipo, fecha, hora y duración de dicho entrenamiento/ensayos.

- (C) Números de teléfono de emergencia deben fijarse cerca del teléfono en el área de la piscina y cerca de un teléfono ubicado en un lugar céntrico del hogar certificado.
- (j) Equipo de seguridad debe proveerse y conformarse a OAR 333-060-0005 a la 333-060-0225. Además:
 - (A) Toda piscina debe tener un teléfono ubicado en el área de la piscina. El teléfono debe poder marcar directamente los números de asistencia de emergencia, a menos que el Departamento de Servicios Humanos de Oregon diga lo contrario.
 - (B) Debe haber una caja de servicio para limpiar líquidos corporales en el área de la piscina. La caja debe consistir, por lo menos, de guantes protectores, desinfectante, materiales para limpiar (por ejemplo, una cubeta, esponja, toallas de papel), y una bolsa para desechos de peligro biológico, debe guardarse en condición completa, y ser reemplazada o reabastecida inmediatamente después de usarse.
 - (C) Un tubo de rescate, del tipo requerido por una agencia de certificación de salvavidas, debe proveerse a cada salvavidas presente.
- (4) Instalación de piscina fuera de la propiedad del hogar
 - (a) Instalaciones de piscina fuera de la propiedad del hogar que es utilizada por el hogar certificado debe tener licencia del Departamento de Servicios Humanos de Oregon como una piscina pública.
 - (b) A la gerencia de la instalación de la piscina fuera de la propiedad, debe informársele de las reglas para el hogar certificado de cuidado infantil familiar respecto a las actividades de natación.
 - (c) El personal y los niños del hogar certificado de cuidado infantil familiar deben cumplir con las reglas y leyes de la piscina pública.
 - (d) El personal del hogar certificado de cuidado infantil familiar debe cumplir con las proporciones de personal a niños en la tabla 4 de esta regla. Proporciones de salvavidas a niños deben determinarse por la gerencia de la piscina pública.
 - (e) Los niños deben permanecer a la vista y oído del personal del hogar certificado de cuidado infantil familiar a todo momento.
 - (f) Suministros de primeros auxilios y una copia de la autorización médica de cada niño debe llevarse a toda instalación de piscina fuera de la propiedad del hogar.
- (5) Áreas naturales para bañarse
 - (a) El hogar certificado de cuidado infantil familiar no debe conducir actividades de natación en áreas con agua corriente.
 - (b) Solo se permite vadear en marea baja, lagos, ríos, y riachuelos.

SANCIONES

414-350-0390 Negación y Revocación de la Certificación

- (1) La certificación puede negarse o revocarse si un hogar certificado de cuidado infantil familiar deja de cumplir los requisitos, de proveer la CCD con información solicitada, permitir una inspección, corregir deficiencias, o se mantiene o maneja de manera que resulta dañino a la salud, seguridad o bienestar de los niños bajo cuidado.

- (2) Revocación de la certificación ocurrirá solamente después de que el proveedor recibe notificación de deficiencias, tiene suficiente tiempo para efectuar las correcciones, y no cumple con las mismas.
- (3) El proveedor tiene el derecho de apelar cualquier decisión que le niega o revoca la certificación, conforme a las provisiones del Capítulo 183, de los Estatutos Revisados de Oregon.
- (4) El proveedor a quien se le revoca la certificación no tendrá derecho a reaplicar por tres años después de la clausura del hogar de cuidado infantil familiar certificado.
- (5) Si es necesario para la protección de los niños, la CCD puede dar aviso público de la acción de negación o revocación que se tomo. El tipo de aviso dependerá de las circunstancias individuales.

414-350-0400 **Suspensión de la Certificación**

- (1) La división de Cuidado Infantil (CCD) puede inmediatamente, y sin previo aviso, suspender la certificación de cuidado infantil cuando, en la opinión de la CCD, dicha acción es necesaria para proteger a los niños de abuso físico o mental o una amenaza considerable a su salud, seguridad o bienestar. Dicha acción puede tomarse antes de que se complete una investigación.
 - (a) Un proveedor al que se le ha suspendido la certificación debe avisar inmediatamente, verbalmente y por escrito, a todos los padres de la suspensión.
 - (b) Un proveedor al que se le ha suspendido la certificación debe fijar la suspensión en el hogar donde puede ser observada por los padres y otros.
- (2) El proveedor tiene el derecho de apelar cualquier decisión tomada de suspender su certificación, conforme a las provisiones del Capítulo 183, de los Estatutos Revisados de Oregon.
- (3) Si el proveedor no solicita una audiencia y las condiciones que resultaron en la suspensión no han sido corregidas, la certificación será revocada.

